

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia  
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : C-7345-2022  
CARATULADO : SOCIEDAD EMPRESA TRANSPORTES SALPA  
LTDA./CERVECERÍA CHILE S.A.

Santiago, veintiuno de Agosto de dos mil veinticuatro

**VISTO:**

A folio 1, comparece **HECTOR ASSEF CEBALLOS**, abogado, domiciliado en San Antonio número 378, oficina 304, Santiago, en representación de **SOCIEDAD EMPRESA TRANSPORTES SALPA LIMITADA**, sociedad del giro de su razón social, representada por **GERMÁN PACHECO SALGADO**, ingeniero en transportes y tránsito, ambos domiciliados en El Cruceral Dos sin número Parcela 48, de la comuna de Pirque, de esta ciudad de Santiago, deduciendo demanda de incumplimiento de contrato, cobro de pesos e indemnización de perjuicios por las sumas que se expresa, más los reajustes e intereses que procedan y las costas, en contra de **CERVECERÍA CHILE S.A.**, sociedad del giro fabricación y distribución de cerveza y otras bebidas, representada por su gerente general **Luis Manuel Vives**, se ignora segundo apellido y profesión, ambos domiciliados en calle Alonso de Córdova número 4309, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago.

Expone que la **SOCIEDAD EMPRESA TRANSPORTES SALPA LIMITADA** (Transportes Salpa) tiene por objeto principal la prestación de servicios de transporte de carga y mercaderías, por cuenta propia o ajena y



Foja: 1

que es una empresa con una flota de camiones de cantidad variable, no superior a dieciocho vehículos, algunos de su propiedad, otros en su posesión en virtud de contratos de leasing y **CERVECERÍA CHILE S.A.**, a su vez, es una compañía multinacional cuyo giro consiste en la fabricación, importación, compraventa y distribución masiva de cerveza y en este contexto Transportes Salpa prestó servicios de transporte de mercaderías para Cervecería Chile S.A. durante un lapso de veintidós (22) años, a partir de 1998 y hasta el año 2020. Dicha relación contractual se inició según **contrato de fecha 1° de mayo de 1998, - Contrato de Transporte N°23 28/05/98 -**, conforme al cual Transportes Salpa (el transportista) se obligó a conducir, en vehículos propios o que estuviesen a su servicio, las mercancías que Cervecería Chile S.A. le encargase, tanto en la Región Metropolitana como en la Quinta Región y los servicios de Transportes Salpa iniciados en 1998 se desarrollaron a lo largo de los años sobre la base del contrato mencionado, el que con fecha 26 de enero de 2004 fue objeto de una actualización.

Prosigue indicando que, en el mes de enero de 2019, Cervecería Chile S.A. inició un proceso con el que pretendió establecer un nuevo texto para el contrato, en el que ella pasaría a denominarse AB InBev Chile. Dicho proceso se prolongó todo el año y en definitiva y bajo la reiterada amenaza de Cervecería Chile S.A. de poner término inmediato a sus servicios si no se suscribía el supuesto nuevo contrato, el día 19 de diciembre de 2019 Transportes Salpa debió firmar un texto que se le impuso, aunque



**Foja: 1**

todavía se encontraba pendiente la determinación de las tarifas aplicables a los servicios de transporte, al extremo que esa parte del respectivo documento se encontraba en blanco. En esa oportunidad ningún representante de la demandada firmó el documento, del que nunca se entregó copia a Transportes Salpa, desconociéndose por ello si alguna vez Cervecería Chile S.A. lo suscribió. El hecho de haberse firmado sin que contuviera un aspecto tan fundamental, como lo es la especificación del precio de los servicios de transporte a pagar a Transportes Salpa, permite concluir que entre ésta y demandada no se perfeccionó un nuevo acuerdo de voluntad y que no hubo un nuevo contrato que dejara sin efecto o modificara el que estaba vigente entre las partes que, por tanto, mantuvo su fuerza vinculatoria.

Prosigue señalando que, durante todo el año 2019 y encontrándose pendiente la definición del nuevo contrato, Transportes Salpa continuó con la prestación de sus servicios en los términos en que se había desarrollado en períodos anteriores, regida por el contrato de 1° de mayo de 1998. Lo mismo ocurrió durante los tres primeros meses de 2020, ya que por carta de fecha 5 de abril de 2020 Cervecería Chile S.A. comunicó a Transportes Salpa Limitada el término de su prestación de servicios logísticos de transporte de mercancías, con efectos a contar del día 20 de abril de 2020.

Continúa exponiendo que, la relación de hechos y el análisis que se efectúa está referido al período correspondiente de los últimos diez años de la prestación de servicios, no a la totalidad de los



**Foja: 1**

veintidós años en los que ellos se extendieron, y ello porque en dicha etapa se produjeron los graves y diversos incumplimientos de Cervecería Chile S.A. Explica que Transportes Salpa estaba obligada a mantener diariamente a disposición de la demandada una flota de camiones apta para el traslado de sus mercancías y esta obligación implicaba tener la capacidad de asumir en todo momento y en forma inmediata los mayores requerimientos de transporte que se formularan y es así que cada camión debía cumplir estrictas exigencias mecánicas, de capacidad de carga y de presentación externa, estar dotado de cortinas laterales de lona gruesa utilizada para recubrir la carrocería y ser objeto de rigurosas mantenciones periódicas, afectas a control mensual permanente por Cervecería Chile S.A. y por exigencias de la demandada, además, era necesario que Transportes Salpa renovase sus camiones después de algunos años de uso, porque la compañía consideraba que los vehículos requerían estar actualizados; y a cada camión se debía asignar un conductor calificado y a lo menos dos trabajadores ayudantes repartidores asumiendo las obligaciones laborales, previsionales y de prevención de riesgos y seguridad respecto de todo ellos, lo que estaba sujeto al control periódico por parte de Cervecería.

Agrega que Transportes Salpa, a fin de mantener su continuidad como contratista de la demandada le impuso sin embargo dos importantes limitaciones: **1)** Restringir sus labores de transportista sólo a Cervecería Chile S.A., sin la posibilidad de prestar servicios para otras empresas. Transportes Salpa prestaba servicios de transportista única y



**Foja: 1**

exclusivamente en beneficio de la demandada, dependiendo completamente de estos servicios para subsistir como empresa; y **2)** Carecer de la capacidad suficiente para negociar con Cervecería Chile S.A. nuevas, mejores o más ventajosas condiciones del contrato y, en especial, para evitar rebajas (arbitrarias) en los precios o tarifas, quedando forzada a admitir lo que dispusiera la demandada, existiendo entre las partes una notoria falta de equivalencia o de igualdad en sus respectivas calidades de contratista y de empresa mandante.

Siguiendo con su demanda el actor señala que por carta de 31 de marzo de 2020 la demandada le comunicó su decisión de "*dar por terminado de forma definitiva e irrevocable los servicios logísticos y/o de transporte de mercancías*", con efectos a contar del día 20 de abril de 2020, invocando el texto de la cláusula séptima "del Contrato de prestación de servicios de transporte de mercaderías de fecha 10 de septiembre de 2019", pero la justificación contractual para poner término a los servicios se realizó en base a un supuesto contrato nunca fue aplicado, según expresó.

Con todo, mientras Cervecería Chile S.A. no tuvo reparos en terminar sin más la prestación de servicios, para Transportes Salpa fue imposible seguir desarrollando su giro, sin clientes con quienes trabajar, con todos sus vehículos inmovilizados y sin poder proporcionar trabajo a su personal, viéndose obligada a despedir a 54 (cincuenta y cuatro) trabajadores, conductores de vehículos, ayudantes repartidores de mercadería y trabajadores administrativos, que quedaron sin



**Foja: 1**

fuente laboral. A lo anterior, agrega, que la demandada le puso término al contrato sin hacerse cargo ni responder de la deuda que mantenía con la empresa por los servicios de transporte de carga cuyas correspondientes facturas de cobro se encontraban impagas o habían sido pagadas sólo parcialmente y por el bono de salida diaria impago desde largo tiempo, por lo que al término del contrato Cervecería Chile S.A. adeudaba la suma de \$342.755.993.-, por saldos parciales impagos de facturas por servicios prestados a partir del mes de mayo de 2016 hasta el mes de diciembre de 2019 y por dos facturas totalmente impagas del mes de octubre de 2017. Dicha suma se encuentra impaga hasta la fecha, por lo cual se demanda, con reajustes e intereses. La deuda se configuró en el transcurso de cada período anual, y en razón que Cervecería Chile S.A. pagaba cada factura en días posteriores a su emisión y entrega efectuadas por Transportes Salpa. Dicho pago se concretaba desde el año 2016 a través del depósito de un vale vista en la cuenta corriente de Transportes Salpa en el banco Santander, y agrega al respecto que Cervecería Chile S.A. no entregaba algún documento señalando la fecha, el número de cada Factura, el monto depositado o alguna otra información sobre los pagos que realizaba, por lo que Transportes Salpa tenía que consultar el estado de su cuenta en la "oficina virtual" (Office Banking - Banca Electrónica) del banco, en el sitio web respectivo, a fin de conocer si existía algún depósito de la demandada.

Asimismo, añade que la demandada al terminar el contrato adeudaba la suma de \$664.400.000.-, por



**Foja: 1**

concepto de bonos de salida diaria de camiones, impagos a partir del mes de enero del año 2010 hasta el mes de abril del año 2020 dicho bono encuentra su antecedente en la Actualización del Contrato de Transporte fechado el 26 de enero de 2004, en el cual se acordaron actualizar algunos aspectos del contrato vigente, estableciendo que el transporte de mercancías se desarrollaría solamente en el territorio correspondiente a la Región Metropolitana, especificando los camiones de Transportes Salpa destinados a los servicios, poniendo término a los comodatos de vehículos y bienes accesorios que las partes habían convenido en años anteriores, en virtud de los cuales la demandada prestó a Transportes Salpa camiones, carrocerías y otros bienes para ser utilizados en sus servicios y dejando constancia, además, de lo siguiente, en la cláusula primera, letra f: "La compañía ha estado pagando a la transportista por sus servicios de conducción de las mercaderías, de acuerdo al Sistema de Fletes y Tarifas establecido por la compañía..., más un bono de salida en beneficio de la transportista y que alcanza a la suma de \$ 16.000.- para camiones con una capacidad igual o mayor a seis pallets y de \$ 8.000.- para camiones de una capacidad inferior a seis pallets, por cada día que cada camión realiza el servicio contratado."

Refiere que al suscribirse tal actualización del contrato y convenirse el texto citado queda acordado entre las partes que el bono de salida es una retribución más que Transportes Salpa tiene derecho a percibir por sus servicios, que se agrega a las tarifas correspondientes y que Cervecería



**Foja: 1**

Chile S.A. estaba obligada a seguir pagando, tal como ya lo había estado haciendo. Se establece así expresamente, por escrito, una estipulación del contrato que hasta la fecha se había aplicado en la práctica. Así, Cervecería Chile S.A. continuó pagando mensualmente el bono de salida en años posteriores al 2004, junto con la factura por los servicios de transporte. El monto mensual del bono era calculado por la demandada, elaborando un informe especial que consideraba las salidas a reparto o la entrega de mercaderías realizadas diariamente por cada camión de Transportes Salpa. Pero sin razón alguna, a partir del año 2010 la demandada dejó de pagar el bono de salida al que se había obligado, persistiendo en su incumplimiento durante todo el desarrollo posterior del contrato de servicios, hasta que éste terminó en los primeros meses de 2020.

Sigue indicando que, la relación contractual con la demandada Cervecería Chile S.A. tenía ya una extensión de más de veinte años cuando en el mes de julio de 2018 la compañía le ofreció que ampliara su flota de camiones, lo que le permitiría mantener su continuidad como contratista y extender en el tiempo su prestación de servicios. Añade que, de no haber existido la oferta de Cervecería Chile S.A., de no haber tenido certeza que mantendría su calidad de contratista y de no haber contado con la seguridad que sus tarifas serían ajustadas a un valor mayor, todo lo cual le permitiría disponer del financiamiento necesario, Transportes Salpa no habría contratado con Leasing Banco Santander Chile el arrendamiento con opción de compra de seis



**Foja: 1**

camiones de marca Volkswagen, año 2019, con un precio total -como consta en las facturas de venta de los vehículos- de \$192.073.620.- (ciento noventa y dos millones setenta y tres mil seiscientos veinte pesos).

Por otro lado, indica que la demandada, Cervecería Chile S.A., puso término a los servicios de Transportes Salpa con pleno conocimiento que ésta ya había contratado la adquisición de los camiones mencionados para destinarlos precisamente a sus labores de servicio para la propia demandada y que ya no le era posible dar pie atrás en las operaciones de leasing contratadas, desconociendo su obligación de mantener vigente y de ampliar en el tiempo esos servicios.

A lo ya denunciado, se alega respecto de la demandada infracción de su obligación y compromiso de mantener la continuidad y ampliar la prestación de servicios **(iii)** de Transportes Salpa, otorgándole estabilidad y crecimiento e infracción de las estipulaciones del contrato de servicios de transporte de 1° de mayo de 1998 **(iv)**, único contrato vigente entre las partes al 31 de marzo de 2020, invocando para la terminación de los servicios un contrato inexistente, que se pretende tendría fecha 10 de septiembre de 2019, impidiendo con ello que Transportes Salpa prosiguiera desarrollando sus actividades; y respecto de este último hecho requiere una consideración especial, ya que para poner término a los servicios de Transportes Salpa se hace valer un contrato inexistente, carente de toda validez. Pero, además, se le otorga efectos a una cláusula abusiva, arbitraria, contraria al orden



**Foja: 1**

público, desprovista igualmente de validez, consistente en dar por terminado un contrato con un simple aviso escrito dado con una anticipación mínima de quince días. Una estipulación de ese carácter impuesta por Cervecería Chile S.A., la parte dominante en la relación priva al otro contratante, Transportes Salpa, de toda seguridad o certeza respecto de sus derechos y obligaciones, desde el momento en que con apenas quince días de anticipación se puede dar por finalizada el contrato, provocando que no exista un atisbo de igualdad o de equivalencia entre las partes y atentando contra la buena fe con que deben celebrarse y ejecutarse los contratos, expresa en su libelo.

Continúa la demandante señalando los efectos que le causaron los incumplimientos contractuales señalados, ya que los pagos parciales de las facturas y en un caso (octubre de 2017) el no pago de la totalidad de dos facturas, más el no pago de los bonos de salida diarios en que incurría la demandada, fue generando una deuda cuyo monto crecía persistentemente y afectaba de modo grave las operaciones de Transportes Salpa, al no contar con el financiamiento oportuno y suficiente para solventar todos sus costos y gastos y por ello en abril de 2016 se contrajo un préstamo con el Banco Santander Chile por la suma de \$72.674.663.- Junto con la devolución del préstamo en 48 cuotas, hasta mayo de 2020, debió pagarse la cantidad de \$15.944.937.- a título de intereses. A ese mes, refiere que la demandada adeudaba casi \$400.000.000.- millones por concepto de bonos de



**Foja: 1**

salida diarios y de igual manera, en octubre de 2017 se contrajo un nuevo préstamo también con el Banco Santander Chile por la suma de \$90.000.000.- Junto con la devolución del préstamo en 30 cuotas, hasta abril de 2020, debió pagarse la cantidad de \$13.629.881.- a título de intereses. A ese mes la deuda de la demandada por los bonos de salida diarios se había incrementado hasta la cantidad de \$471.000.000 y su deuda por facturas parcial o totalmente impagas ascendía a \$197.953.604.-

Por otro lado, con la finalización abrupta, arbitraria y abusiva de su contrato de servicios dispuesta sin más por Cervecería Chile S.A., forzó a Transportes Salpa a poner término a los contratos de sus dependientes, imposibilitada, por un hecho ajeno, de proporcionarles el trabajo para el que habían sido contratados, con la consiguiente obligación de pagarles las respectivas indemnizaciones, cuya suma total ascendió \$78.201.463.- por los finiquitos de 47 trabajadores.

Prosigue señalando que, durante los primeros meses de paralización de sus actividades, a partir de mayo de 2020, pudo asumir los costos de mantención mecánica y eléctrica y de reposición de neumáticos de su flota de vehículos, pagar a sus proveedores de combustible la deuda que mantenía con ellos de meses anteriores y pagar algunas cuotas del leasing. Luego forzada por falta de recursos renegocia su deuda con el leasing Banco Santander Chile, postergando por seis meses el pago de las cuotas correspondientes hasta llegar a una situación insostenible que lleva a vender 7 de los vehículos de los que ya era propietaria, en los meses de



Foja: 1

octubre y noviembre de 2020 y marzo y mayo de 2021 obteniendo la cantidad de \$71.000.000.- por lo que tuvo que recurrir al crédito bancario, consiguiendo un préstamo del Banco Itaú Corpbanca por \$120.000.000.-, que le permitió proceder al pago anticipado de los leasings y acordar con dicho banco cuotas menores a las que debía pagar al Banco Santander.

Con todo, los perjuicios causados por los incumplimientos contractuales en que incurrió Cervecería Chile S.A. y que se demandan son:

**Por daño emergente:**

La suma total de **\$192.249.481.- (ciento noventa y dos millones doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y un pesos)** correspondiente al capital e intereses de dos préstamos solicitados al Banco Santander Chile.

La suma total de **\$73.548.688.- (setenta y tres millones quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete pesos)**, por las facturas emitidas a contar de mayo de 2016 hasta diciembre de 2019, calculada considerando el valor neto de los servicios facturados; el impuesto al valor agregado correspondiente y las sumas pagadas por Cervecería Chile S.A., incluyendo los casos en que en algunos meses se produjeron "pagos en exceso" que compensan parcialmente deuda de meses anteriores.

La suma de **\$78.201.463.- (setenta y ocho millones doscientos un mil cuatrocientos sesenta y tres pesos)**, por el pago de 47 finiquitos de contrato de trabajo.

La suma total de **\$106.500.000.- (ciento seis**



Foja: 1

**millones quinientos mil pesos),** a que ascienden los perjuicios económicos sufridos al tener que vender a bajo precio siete vehículos (pérdidas y detrimento patrimonial)

La suma de **\$20.608.813.- (veinte millones seiscientos ocho mil ochocientos trece pesos)** correspondiente a los intereses del préstamo del Banco Itaú Corpbanca (pérdida patrimonial.

Concluyendo, de acuerdo con lo señalado, por concepto de daños emergentes demanda a Cervecería Chile S.A. el pago de la **suma total de \$471.108.444.- (cuatrocientos setenta y un millones ciento ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos),** más reajuste e intereses

Por lucro cesante, indica que de no mediar el incumplimiento de las obligaciones que la demandada había contraído en el contrato de prestación de servicios de transporte de 1° de mayo de 1998, vigente entre las partes a fines del mes de marzo de 2020, en que la compañía puso término a la relación contractual basándose en un contrato inexistente, carente de validez, Transportes Salpa habría podido percibir legítimas ganancias continuando con el desarrollo de su actividad de transportista encargado de la conducción y entrega de mercaderías de Cervecería Chile S.A. y aquella utilidad legítima que hubiese obtenido por cada uno de los 18 vehículos se estiman en la suma de \$450.000.-, lo que en un año daría lugar a \$5.400.000.- y por los 18 camiones hubiese significado un excedente de \$97.200.000.- y dado que el excedente anual considerando la totalidad de los camiones se



Foja: 1

proyectaba durante cinco años, tiempo mínimo que la propia Cervecería Chile S.A. había considerado cuando propuso a Transportes Salpa ampliar su prestación de servicios, por lo que se demanda como lucro cesante la suma de **\$486.000.000.- (cuatrocientos ochenta y seis millones de pesos)**, más reajuste e intereses.

Finalmente, por concepto de **daño moral** causado se demanda a Cervecería Chile S.A. el pago de la suma de **\$528.000.000 (quinientos veintiocho millones de pesos)**, que deberá pagar con reajuste e intereses, considerando un perjuicio y daño de \$24.000.000.- por cada uno de los veintidós años en que Transportes Salpa le prestó servicios y ello fundado en que la terminación de la relación contractual después de veintidós 22 años de haber prestado servicios a la demandada no solamente perjudicó el patrimonio de Transportes Salpa sino que también dañó su prestigio, su reputación, su crédito y su confianza comercial, su buen nombre, su imagen y su fama, afectando sus intereses extra patrimoniales relacionados con la valoración o la apreciación de la que hasta entonces era objeto por parte de terceros en su actividad comercial, dentro del ámbito de las empresas dedicadas a prestar servicios de transporte de mercadería en calidad de contratistas, daño que no dice relación con las pérdidas económicas o con el menoscabo material que los incumplimientos contractuales de la demandada han causado a Transportes Salpa, sino que de un daño que afecta a su existencia, a su estabilidad, a su permanencia y proyección en el tiempo como empresa.

Por último, previas, citas legales solicita se



Foja: 1

declare: **a)** Que, CERVECERÍA CHILE S.A. incumplió las obligaciones contraídas con SOCIEDAD EMPRESA TRANSPORTES SALPA LIMITADA en virtud del contrato celebrado por ambas de **fecha 1° de mayo de 1998, Contrato de Transporte N°23 28/05/98**, modificado posteriormente según el documento **Actualización del Contrato de Transporte fechado el 26 de enero de 2004**, por no haberle pagado íntegramente facturas por servicios de transporte del período mayo de 2016 a diciembre de 2019 que se detallaron; no haberle pagado los bonos de salida diaria por cada camión, que también se detallaron, desde el mes de enero del año 2010 hasta el mes de abril del año 2020; por haber puesto término al contrato en forma arbitraria e ilegal invocando un supuesto contrato inexistente y por no haber mantenido vigente la prestación de servicios acordada; **b)** Condenar a CERVECERÍA CHILE S.A. al pago a SOCIEDAD EMPRESA TRANSPORTES SALPA LIMITADA a las sumas de **\$390.721.426.-** y de **\$664.400.000.-**, más los reajustes e intereses que procedan legalmente, cantidades que corresponden, respectivamente, a los saldos de facturas y a la totalidad de dos facturas del período ya señalado y los bonos de salida diaria por cada camión, por el período también ya indicado; **c)** Condenar a CERVECERÍA CHILE S.A. al pago a SOCIEDAD EMPRESA TRANSPORTES SALPA LIMITADA de la suma de **\$471.108.444.-**, más los reajustes e intereses correspondientes, a título de indemnización de los daños emergentes causados al ponerle término a la relación contractual que les vinculaba y al pago de la suma de **\$486.000.000.-**, más los reajustes e intereses correspondientes, o a la suma que se



Foja: 1

determine conforme al mérito del proceso, por concepto de indemnización del lucro cesante como pérdida patrimonial provocada por el mismo motivo;

**d)** Condenar a CERVECERÍA CHILE S.A. al pago a SOCIEDAD EMPRESA TRANSPORTES SALPA LIMITADA de la suma de **\$528.000.000.-**, más los reajustes e intereses correspondientes, o a la suma que se determine según el mérito de los autos, por el daño moral causado al terminar ilegalmente la relación contractual existente entre ambas; y **e)** Condenar a la demandada CERVECERÍA CHILE S.A. al pago de las costas del juicio.

**A folio 10**, consta notificación de la demanda a la parte demandada **Luis Manuel Vives**, en representación de "Cervecería Chile S.A." de conformidad con el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil en Avda. Presidente Eduardo Frei Montalva N°9600, de la comuna de Quilicura, con fecha 14 de octubre de 2022.

**A folio 14**, se tiene por contestada demanda en rebeldía de la parte demandada y se da traslado para la réplica.

**A folio 15**, la demandante evacua la réplica solicitando tener por reproducido todo lo dicho en la demanda y reiterando la solicitud de que se acoja la misma.

**A folio 16**, se tiene por evacuada réplica y se da traslado para la dúplica.

**A folio 18**, se tiene por evacuada dúplica y se cita a las partes a audiencia de conciliación.

**A folio 28**, con fecha 8 de marzo de 2023, consta la celebración de la audiencia de



Foja: 1

conciliación, con asistencia de los apoderados de ambas partes, la que se suspendió debido a que existe intención de las partes de llegar a un acuerdo. Se fija para su continuación la audiencia el día 29 de marzo de 2023 a las 9:15 horas.

**A folio 31,** consta la continuación de audiencia de conciliación, la que no prosperó.

**A folio 32,** se recibió la causa a prueba y **a folio 84** se dicta cúmplase a resolución de Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago que confirma con declaración la interlocutoria de prueba apelada de fecha 30 de marzo de 2023, que agregó dos puntos de prueba.

**A folio 35,** la parte demandada ingresa escrito que en lo principal opone excepción de prescripción extintiva de la acción intentada por Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, alegando que la acción judicial deducida deriva de un vínculo cuya naturaleza es innegablemente mercantil, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 822 del Código de Comercio, dicha acción tiene un plazo especial de prescripción de cuatro años y así, la acción de cumplimiento forzado y la pretensión indemnizatoria pretendida por la contraparte están prescritas respecto de todo aquello que se haya devengado con anterioridad al 14 de octubre de 2018.

Agrega que, según el relato de la propia demandante, los pagos y perjuicios demandados -en particular las facturas, los bonos de salida, préstamos bancarios e intereses, pérdida del



**Foja: 1**

impuesto de valor agregado, ventas de vehículos a menor valor, entre otros-, se habrían devengado y/u originado con anterioridad a la fecha señalada, por lo que pide declarar prescrita la acción impetrada de contrario.

**A folio 38,** la parte demandante evacuó el traslado de excepción de prescripción, solicitando su rechazo fundado en que la acción ha sido opuesta de modo ininteligible, inepto, conteniendo afirmaciones contradictorias y ha sido formulada de manera vaga e imprecisa sin señalar concreta y específicamente qué aspectos de la acción de Transportes Salpa deben declararse prescritos, ya que una primera parte del escrito sostiene que se encuentran prescritas las acciones ejercidas por Transportes Salpa, "respecto de todo aquello que se haya devengado con anterioridad al 14 de octubre de 2018", para después solicitar que sea declarada "prescrita la acción impetrada de contrario", es decir todas las acciones, referidas a cualquier tiempo, anteriores o posteriores al 14 de octubre de 2018, la contradicción y falta de claridad de la alegación y de la petición formuladas son notorias.

Agrega que, es necesario establecer desde cuándo, o a partir de qué hecho o circunstancia, debe computarse el plazo de cuatro años que indica el artículo 822 del Código de Comercio lo que lleva al artículo 2° del mismo Código y de ahí al artículo 2514 de este Código Civil y con todo, habrá que precisar si ha operado la prescripción extintiva respecto de las acciones hechas valer en este juicio por Transportes Salpa debe determinarse cuándo se hicieron exigibles las obligaciones correspondientes



Foja: 1  
de Cervecería Chile.

**A folio 39,** se tiene por evacuado traslado a excepción de prescripción.

**A folio 103,** se citó a las partes a oír sentencia.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**I.- En cuanto a la tacha del testigo:**

**PRIMERO:** Que, en audiencia de declaración de testigos de la parte demandante, de folio 74, la parte demandada tachó al testigo Sergio Ricardo Aravena Zambra conforme a la causal de inhabilidad del N°5 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil alegando que el testigo ha declarado prestar servicios de contador desde hace más de 8 años a la demandante, en virtud de los cuales recibe remuneraciones mensuales y que ha venido a declarar en su calidad de trabajador de la empresa, especialmente como su contador, y que el mismo dueño de la empresa le solicitó su testimonio, por lo que es evidente la relación laboral existente.

**SEGUNDO:** Que, la parte demandante evacuó el traslado solicitando que se rechace la tacha interpuesta en atención a que el testigo señor Aravena no es dependiente de Salpa en los términos señalados en el artículo 358 N°5 del Código de Procedimiento Civil, ya que el señor Aravena presta servicios a honorarios y no tiene dependencia en los términos que señala la legislación laboral chilena, esto es, no cumple horarios ni tampoco recibe órdenes directas para cumplir su labor por lo que no existe inhabilidad alguna.



Foja: 1

**TERCERO:** Que, formuladas las respectivas preguntas de tacha, el testigo expuso que es un contador en forma independiente y su única relación con el demandante es de naturaleza comercial, por haberse contratado sus servicios como tal y por el cual se le pago con boletas de honorario.

**CUARTO:** Que la causal de tacha contemplada en el N°5 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil tiene como presupuesto la existencia de una relación de subordinación y dependencia entre el testigo y la parte que lo presenta, la cual en modo alguno se observa en la especie, por cuanto de las declaraciones del testigo se desprende únicamente para prestación de un servicio particular y determinado, en ejercicio la profesión de contador, motivo por el cual la tacha será desestimada.

**II.- En cuanto a la excepción anómala de prescripción:**

**QUINTO:** Que, la demandada en lo principal de escrito de folio 35 opone excepción de prescripción en relación con la acción de cumplimiento forzado y pretensión indemnizatoria deducida por la demandante, respecto de todo aquello que se haya devengado con anterioridad al 14 de octubre de 2018 fundado en lo establecido en el artículo 822 del Código de Comercio.

El actor solicita el rechazo de la excepción alegada indicando que la misma se realiza de modo ininteligible, inepto, conteniendo afirmaciones contradictorias y formulada de manera vaga e imprecisa sin señalar concreta y específicamente qué



**Foja: 1**

aspectos de la acción de Transportes Salpa deben declararse prescritos y que para aplicar la norma del artículo 822 del Código de Comercio hay que determinar cuándo se hicieron exigibles las obligaciones correspondientes y la demandante, Transportes Salpa, sólo pudo hacer efectivo el cobro de las obligaciones que se detallan en la demanda, específicamente las obligaciones anteriores al 14 de octubre de 2018, una vez que Cervecería Chile puso término en el mes de marzo de 2020 al contrato que las vinculaba, porque únicamente a partir de esa fecha Transportes Salpa tuvo la certeza que Cervecería Chile no daría cumplimiento a las obligaciones que mantenía pendientes, dado que, por la relación contractual prolongado por 20 años, Transportes Salpa no estuvo en condiciones de realizar su cobro, porque era plausible esperar que Cervecería Chile diera cumplimiento a lo adeudado y, sobre todo, porque para la fundamental y relevante mantención y continuación en el tiempo del contrato, era evidentemente riesgoso demandarla judicialmente para obtener el cobro de lo adeudado.

**SEXTO:** Que, para resolver lo alegado se ha de tener presente que, la prescripción extintiva de la acción constituye una sanción que se impone al titular de la acción que durante un lapso de tiempo determinado por Ley no manifiesta interés por la satisfacción de su derecho.

Por otro lado, queda claro que de lo declarado por ambas partes y la naturaleza del contrato que los une es una acción judicial derivada de un vínculo cuya naturaleza es innegablemente mercantil.



**Foja: 1**

Por consiguiente, se ha de tener presente en lo que se ha resolver lo previsto en el artículo 822 del Código de Comercio, que a la letra reza: "*Las acciones que procedan de las obligaciones de que trata el presente Libro y que no tengan señalado un plazo especial de prescripción, durarán cuatro años*".

Que, asimismo se ha de tener presente que conforme al artículo 2514 del Código Civil, la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones, contado desde que la obligación se haya hecho exigible.

Dicha prescripción se interrumpe civilmente con la notificación válida de la demanda conforme al artículo 2518 del Código Civil en relación con su artículo 2503.

**SÉPTIMO:** Que, es necesario señalar que el actor en su demanda acciona por diversos rubros, entre ellos el cobro por facturas impagas parcial y totalmente, desde año 2016 al año 2019, y bonos de salida diaria desde año 2010 hasta abril del año 2020. Además de los ítems de indemnizaciones por los incumplimientos que achaca a la demandada, lo cierto es que cobra sumas de dinero por concepto de facturas y bonos de larga data, montos que son necesarios revisar si a la fecha de notificación de la demanda se encontraban prescritos.

En este punto, las partes están contestes que la acción llevada en el presente proceso es de



Foja: 1

naturaleza mercantil, y sin perjuicio de las imprecisiones que el actor advierte de la excepción anómala intentada, es claro para el tribunal que hay cobros que exceden los cuatro años que consagra el artículo 822 del Código de Comercio. En efecto, para determinar desde se cuenta aquel término se ha de estar a lo que dispone el artículo 2518 Código Civil, y la notificación de la demanda se produjo el 14 de octubre de 2022.

Así, la acción de cobro de facturas y bonos con reajustes e intereses, pretendida por la demandante están prescritas respecto de todo aquello que se haya devengado con anterioridad al 14 de octubre de 2018.

**III.- En cuanto al fondo:**

**OCTAVO:** Que, a folio 1, comparece **HECTOR ASSEF CEBALLOS**, abogado, en representación de **SOCIEDAD EMPRESA TRANSPORTES SALPA LIMITADA**, sociedad del giro de su razón social, representada por **GERMÁN PACHECO SALGADO**, deduciendo demanda de incumplimiento de contrato, cobro de pesos e indemnización de perjuicios, más los reajustes e intereses que procedan y las costas correspondientes, en contra de **CERVECERÍA CHILE S.A.**, sociedad del giro fabricación y distribución de cerveza y otras bebidas, representada por su gerente general **LUIS MANUEL VIVES**, todos ya individualizados, solicitando se declare: **a)** Que **CERVECERÍA CHILE S.A.** incumplió las obligaciones contraídas con **SOCIEDAD EMPRESA TRANSPORTES SALPA LIMITADA** en virtud del contrato celebrado por ambas de **fecha 1° de mayo de 1998, Contrato de Transporte**



Foja: 1

**N° 23 28/05/98**, modificado posteriormente según el documento **Actualización del Contrato de Transporte fechado el 26 de enero de 2004**, por no haberle pagado íntegramente facturas por servicios de transporte del período mayo de 2016 a diciembre de 2019; no haberle pagado los bonos de salida diaria por cada camión desde el mes de enero del año 2010 hasta el mes de abril del año 2020; por haber puesto término al contrato en forma arbitraria e ilegal invocando un supuesto contrato inexistente y por no haber mantenido vigente la prestación de servicios acordada; **b)** Condenar a CERVECERÍA CHILE S.A. al pago a SOCIEDAD EMPRESA TRANSPORTES SALPA LIMITADA de las sumas de **\$390.721.426.-** y de **\$664.400.000.-**, más los reajustes e intereses que procedan legalmente, cantidades que corresponden, respectivamente, a los saldos de facturas y a la totalidad de dos facturas del período ya señalado y los bonos de salida diaria por cada camión, por el período también ya indicado; **c)** Condenar a CERVECERÍA CHILE S.A. al pago a SOCIEDAD EMPRESA TRANSPORTES SALPA LIMITADA de la suma de **\$471.108.444.-**, más los reajustes e intereses correspondientes, a título de indemnización de los daños emergentes causados al ponerle término a la relación contractual que les vinculaba y al pago de la suma de **\$486.000.000.-**, más los reajustes e intereses correspondientes, o a la suma que se determine conforme al mérito del proceso, por concepto de indemnización del lucro cesante como pérdida patrimonial provocada por el mismo motivo; **d)** Condenar a CERVECERÍA CHILE S.A. al pago a SOCIEDAD EMPRESA TRANSPORTES SALPA LIMITADA de la



Foja: 1

suma de **\$528.000.000.-**, más los reajustes e intereses correspondientes, o a la suma que se determine según el mérito de los autos, por el daño moral causado al terminar ilegalmente la relación contractual existente entre ambas; y **e)** Condenar expresamente a la demandada CERVECERÍA CHILE S.A. al pago de las costas del juicio, todo ello fundado en lo ya señalado en lo expositivo precedentemente y que se tiene por reproducido.

**NOVENO:** Que, consta de autos que la parte demandada no contestó la demanda, hecho que constituye aquello que la doctrina denomina "contestación ficta", esto es, que el silencio procesal de la demandada debe interpretarse como una negación de todos y cada uno de los hechos en los cuales la actora ha fundado su pretensión, de modo que corresponderá tenerlos por controvertidos.

**DÉCIMO:** Que, con el objeto de justificar sus dichos la demandante rindió las siguientes pruebas:

**I.- Instrumental:**

**i) En primer otrosí de folio 1:**

1.- Contrato de fecha 1° de mayo de 1998, - Contrato de Transporte N°23 28/05/98 -, celebrado entre Cervecería Chile S.A. y Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada.

2.- Actualización del Contrato de Transporte, fechada el 26 de enero de 2004.

3.- Carta de 31 de marzo de 2020, en la que Cervecería Chile S.A. comunicó a Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada su decisión de "dar por terminado de forma definitiva e irrevocable los



**Foja: 1**

servicios logísticos y/o de transporte de mercancías”, con efectos a contar del día 20 de abril de 2020.

**ii) A folio 53:**

4.- Anexo de Acuerdo Comercial de Servicios o Suministro, de fecha 12 de agosto de 2019.

5.- Cadena de tres Correos electrónicos: (1) de 20 de abril de 2020, enviado por Transportes Salpa a Cervecerías Chile con motivo de la terminación del contrato de servicios; (2) de 27 de abril de 2020, enviado a Transportes Salpa por Rodolphe Patrick Matton a nombre de Cervecería, respondiendo el correo anterior y (3) de 5 de mayo de 2020, en que Transportes Salpa responde el correo de Rodolphe Matton.

6.- Instructivo Procedimiento entrega de pedidos. Documento sin fecha, emanado de Cervecería Chile S.A. Establece el procedimiento que el transportista debía aplicar para entregar las mercaderías cuyo reparto y distribución se le asignaba.

7.- Instructivo Procedimiento llegada a planta. Documento sin fecha, emanado de Cervecería Chile S.A. Establece el procedimiento que el transportista debe aplicar una vez que sus camiones han retornado a la compañía luego de haber efectuado entrega de mercaderías.

**iii) A folio 54:**

8.- Factura N° 1016 por \$62.148.832.-, de 3 de mayo de 2016, correspondiente a servicios del mes de abril de 2016.



Foja: 1

9.- Factura N° 1018 por \$4.045.970.-, del 25 de mayo de 2016, que corresponde a recuperación de gastos.

10.- Informe del Servicio de Consulta - Detalle de la Modalidad de Pago, del banco Santander, de fecha 15.11.2016, que indica el pago efectuado por Cervecería Chile S.A. el 12.05.2016 por un monto de \$57.453.064.-, en el que con las menciones "Nro. 0010174392" y "Documento 12042016", se hace referencia a un monto negativo (esto es, un descuento) de \$4.695.758.- y con la mención "1016" al número de la primera de las facturas indicadas.

11.- Factura N°1019 por \$53.390.955.-, de 2 de junio de 2016, correspondiente a servicios del mes de mayo de 2016.

12.- Informe del Servicio de Consulta - Detalle de la Modalidad de Pago, del banco Santander, de fecha 15.11.2016, que indica los pagos efectuados por Cervecería Chile S.A. el 14.06.2016 por montos de \$4.045.970.- y \$53.390.955.-, con las menciones "1018" y "1019", respectivamente, que se refieren a la segunda de las facturas mencionadas en mayo de 2016 y a la factura de junio de 2016.

13.- Informe del Servicio de Consulta - Detalle de la Modalidad de Pago, del banco Santander, de fecha 15.11.2016, que indica el pago efectuado por Cervecería Chile S.A. el 14.06.2016 por un monto de \$16.009.287.-, con la mención "140616" y "1019)". Este pago no tiene que ver con las facturas de mayo ni de junio de 2016. Dice relación con montos que Cervecería Chile S.A. había descontado en meses anteriores.



Foja: 1

14.- Proforma sin fecha y sin número, con la indicación "Mes: may-16", emitida por Cervecería Chile S.A., con la mención "Total: \$53.390.955.-"

15.- Factura N°1021 por \$52.699.137.-, de 4 de julio de 2016, correspondiente a servicios del mes de junio de 2016.

16.- Factura N°1022 por \$2.339.200.-, de 4 de julio de 2016, que corresponde a recuperación de gastos.

17.- Informe del Servicio de Consulta - Detalle de la Modalidad de Pago, del banco Santander, de fecha 15.11.2016, que indica el descuento efectuado por Cervecería Chile S.A. el 12.07.2016 por la suma de \$14.484.709.-, con la mención "Documento 2016076" y los pagos efectuados el mismo 12.07.2016 por montos de \$2.339.200.- y \$52.699.137.-, con las menciones "1022" y "1021", respectivamente, que se refieren a las dos facturas señaladas de julio de 2016.

18.- Informe del Servicio de Consulta - Detalle de la Modalidad de Pago, del banco Santander, de fecha 15.11.2016, que indica el pago efectuado por Cervecería Chile S.A. el 12.07.2016 por la suma de \$13.023.707.- con la mención "Documento 20160718".

19.- Documento de fecha 01.07.2016 emitido por Cervecería Chile S.A. que contiene antecedentes sobre los servicios prestados en junio de 2016 a partir de los cuales se establece el monto a facturar el 4 de julio.

20.- Factura N°1024 por \$79.124.153.-, de 1° de agosto de 2016, correspondiente a servicios del mes de julio de 2016.



Foja: 1

21.- Factura N°1025 por \$2.070.888.-, de 1° de agosto de 2016, que corresponde a recuperación de gastos.

22.- Informe del Servicio de Consulta - Detalle de la Modalidad de Pago, del banco Santander, de fecha 15.11.2016, que indica los pagos efectuados por Cervecería Chile S.A. el 12.08.2016 por las sumas de \$2.070.888.- y de \$79.124.153.-, con las menciones "1025" y "1024", respectivamente, que se refieren a las dos facturas señaladas de agosto de 2016.

23.- Documento de fecha 01.08.2016 emitido por Cervecería Chile S.A. que contiene antecedentes sobre los servicios prestados en julio de 2016 a partir de los cuales se establece el monto a facturar el 1° de agosto.

24.- Factura N°1028 por \$80.252.142.-, de 1° de septiembre de 2016, correspondiente a servicios del mes de agosto de 2016.

25.- Informe del Servicio de Consulta - Detalle de la Modalidad de Pago, del banco Santander, de fecha 15.11.2016, que indica el descuento efectuado por Cervecería Chile S.A. el 13.09.2016 por la suma de \$36.182.772.-, con la mención "Documento 20160809" y el pago efectuado el mismo 13.09.2016 por un monto de \$44.069.370.-, con la mención "1028", que se refieren a la factura señalada de septiembre de 2016.

26.- Documento de fecha 01.09.2016 emitido por Cervecería Chile S.A. que contiene antecedentes sobre los servicios prestados en agosto de 2016 a partir de los cuales se establece el monto a



Foja: 1

facturar el 1° de septiembre.

27.- Copia del Folio del Libro de Ventas de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada correspondiente al mes de noviembre de 2016, en que consta la emisión a Cervecería Chile S.A. de la Factura N°1033 por \$57.871.874.- y de la Factura N°1034 por \$2.615.395.-, ambas de 3 de noviembre 2016.

28.- Informe del Servicio de Consulta - Detalle de la Modalidad de Pago, del banco Santander, de fecha 21.07.2018, que indica tres descuentos efectuados por Cervecería Chile S.A. el 15.11.2016 por las sumas de \$49.334.952.-, \$4.742.217.- y \$1.915.503.-, y tres pagos efectuados el mismo 15.11.2016 por montos de \$28.932.100.-, \$2.615.395.- y \$57.871.874.- Todo ello determina un total pagado de \$33.426.697.-

29.- Proforma sin fecha y sin número, con la indicación "Mes: oct-16", emitida por Cervecería Chile S.A., con la mención "Total: \$57.871.874".

30.- Documento de fecha 02.11.2016 emitido por Cervecería Chile S.A. que contiene antecedentes sobre los servicios prestados en octubre de 2016 a partir de los cuales se establece el monto a facturar el 3 de noviembre.

31.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 28.10 al 30.11.2016, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$33.426.697.- el 15.11.2016.

32.- Copia del Folio del Libro de Ventas de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada



**Foja: 1**

correspondiente al mes de diciembre de 2016, en que consta la emisión a Cervecería Chile S.A. de la Factura N°1036 por \$104.813.076.-, de la Factura N°1037 por \$1.774.439.- y de la Factura N°1039 por \$4.820.146.-, las dos primeras de fecha 1° de diciembre 2016 y la tercera de fecha 31 de diciembre de 2016.

33.- Informe del Servicio de Consulta - Detalle de la Modalidad de Pago, del banco Santander, de fecha 28.04.2017, que indica los pagos efectuados por Cervecería Chile S.A. el 13.12.2016 por las sumas de \$1.774.439.- y de \$104.813.076.-, con las menciones "1037" y "1036", respectivamente, que se refieren a las dos primeras facturas señaladas de diciembre de 2016.

34.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 30.11 al 30.12.2016, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$106.587.515.- el 13.12.2016.

35.- Factura electrónica N°01 por \$176.581.292.-, de 4 de enero de 2017, correspondiente a servicios del mes de diciembre de 2016.

36.- Informe del Servicio de Consulta - Detalle de la Modalidad de Pago, del banco Santander, de fecha 27.02.2017, que indica dos descuentos efectuados por Cervecería Chile S.A. el 12.01.2017 por las sumas de \$1.313.209.- y de \$27.019.250.- y dos pagos efectuados el mismo 12.01.2017 por montos de \$175.581.292.- y \$4.820.146.- con las menciones "1" y "1039", respectivamente, que se refieren a la



**Foja: 1**

factura señalada de enero de 2017 y a la factura 1039 de diciembre de 2016.

37.- Documento de fecha 03.01.2017 emitido por Cervecería Chile S.A. que contiene antecedentes sobre los servicios prestados en diciembre de 2016 a partir de los cuales se establece el monto a facturar el 3 de enero de 2016.

38.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 30.12.2016 al 31.01.2017, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$153.068.979.- el 12.01.2017.

39.- Factura electrónica N°05 por \$103.603.759.-, de 2 de febrero de 2017, correspondiente a servicios del mes de enero de 2017.

40.- Factura electrónica N°06 por \$4.233.342.-, de 2 de febrero de 2017, que corresponde a recuperación de gastos.

41.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 31.01 al 28.02.2017, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$81.870.473.- el 15.02.2017.

42.- Factura electrónica N°08 por \$93.042.371, de 2 de marzo de 2017, correspondiente a servicios del mes de febrero de 2017.

43.- Informe del Servicio de Consulta - Detalle de la Modalidad de Pago, del banco Santander, que indica el pago efectuado por Cervecería Chile S.A. el 14.03.2017 por la suma de \$93.042.371.-



Foja: 1

44.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 28.02 al 31.03.2017, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$93.042.371.- el 14.03.2017.

45.- Factura electrónica N°09 por \$93.042.371, de 4 de abril de 2017, correspondiente a servicios del mes de marzo de 2017.

46.- Informe del Servicio de Consulta - Detalle de la Modalidad de Pago, del banco Santander, que indica cuatro descuentos efectuados por Cervecería Chile S.A. el 13.04.2017 por las sumas de \$167.258.265.-, \$101.922.953.-, \$80.401.558.- y \$75.839.263.- y tres abonos efectuados el mismo 13.04.2017 por montos de \$270.539.912.-, \$167.258.265.- y \$102.839.228.-. Todo ello determina un total pagado de \$115.215.366.-

47.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 31.03 al 28.04.2017, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$115.215.366.- el 13.04.2017.

48.- Factura electrónica N°11 por \$103.770.225.-, de 5 de mayo de 2017, correspondiente a servicios del mes de abril de 2017.

49.- Informe del Servicio de Consulta - Detalle de la Modalidad de Pago, del banco Santander, que indica el pago efectuado por Cervecería Chile S.A. el 12.05.2017 por la suma de \$107.684.136.-

50.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes



**Foja: 1**

Salpa Limitada del período 28.04 al 31.05.2017, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$107.684.136.- el 12.05.2017.

51.- Factura electrónica N°12 por \$30.351.330, de 8 de junio de 2017, correspondiente a servicios del mes de mayo de 2017.

52.- Factura electrónica N°16 por \$90.391.625, de 30 de junio de 2017, correspondiente a servicios del mes de junio de 2017.

53.- Copia de correo electrónico de fecha 27.05.2017 enviado por Cervecería Chile S.A. que contiene antecedentes sobre los servicios prestados en mayo de 2017 a partir de los cuales se establece el monto a facturar por dichos servicios.

54.- Copia de correo electrónico de fecha 30.06.2017 enviado por Cervecería Chile S.A., en el que se instruye a Transportes Salpa Limitada la emisión de una factura cuyas cantidades y número de la OC (orden de compra) corresponden a las señaladas en la factura N°16 por servicios de transporte de junio.

55.- Informe del Servicio de Consulta - Detalle de la Modalidad de Pago, del banco Santander, que indica dos descuentos efectuados por Cervecería Chile S.A. el 13.07.2017 por las sumas de \$3.838.819.- y \$72.019.721.- y tres abonos efectuados el mismo 13.07.2017 por montos de \$62.745.811.-, \$30.351.330.- y \$90.391.625.- Todo ello determina un total pagado de \$107.529.226.-

56.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 31.06 al 31.07.2017, en



**Foja: 1**

la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$107.529.226.- el 13.07.2017.

57.- Factura electrónica N°18 por \$88.338.312, de 31 de julio de 2017, correspondiente a servicios de ese mes.

58.- Copia de correo electrónico de fecha 31.07.2017 enviado por Cervecería Chile S.A., en el que se instruye a Transportes Salpa Limitada la emisión de una factura cuyo monto neto y número de la OC (orden de compra) corresponden a los señalados en la factura N°18 por servicios de transporte de julio.

59.- Informe del Servicio de Consulta - Detalle de la Modalidad de Pago, del banco Santander, que indica dos abonos efectuados por Cervecería Chile S.A. el 16.08.2017 por montos de \$14.883.525.- y \$88.338.312.-

60.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 31.07 al 31.08.2017, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$103.221.837.- el 16.08.2017.

61.- Factura electrónica N°20 por \$69.137.244, de 31 de agosto de 2017, correspondiente a servicios de ese mes.

62.- Nota de Crédito electrónica N°4 por \$3.570.000.-, de 7 de septiembre de 2017, rebajando esta suma del monto de la factura.

63.- Informe del Servicio de Consulta - Detalle de la Modalidad de Pago, del banco Santander, que indica el descuento efectuado por Cervecería Chile



**Foja: 1**

S.A. el 16.08.2017 por un monto de \$3.570.000.- y el abono de la misma fecha por \$69.137.244.-

64.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 31.08 al 29.08.2017, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$65.567.244.- el 12.09.2017.

65.- Factura electrónica N°22 por \$100.709.126, de 28 de septiembre de 2017, correspondiente a servicios de ese mes.

66.- Informe del Servicio de Consulta - Detalle de la Modalidad de Pago, del banco Santander, que indica dos abonos efectuados por Cervecería Chile S.A. el 19.10.2017 por montos de \$437.475.- y \$100.709.126.-

67.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 29.09 al 31.10.2017, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$101.146.601.- el 19.10.2017.

68.- Copia de correo electrónico enviado por Cervecería Chile S.A., adjuntando planilla con detalle de la facturación a emitir por los servicios de septiembre y planilla con tal detalle, que contiene los antecedentes sobre la base de los cuales se emitió la factura N°22, de 28 de septiembre.

69.- Factura electrónica N°24 por \$87.831.571.- de 30 de octubre de 2017, correspondiente a servicios de ese mes.

70.- Factura electrónica N°25 por \$2.636.854.-,



**Foja: 1**

también de 30 de octubre de 2017, que corresponde a recuperación de gastos.

71.- Copia de correo electrónico de fecha 30.10.2017 enviado por Cervecería Chile S.A., en el que se instruye a Transportes Salpa Limitada la emisión de dos facturas, por los servicios y por la recuperación de gastos, cuyo montos netos y respectivo número de la OC (orden de compra) corresponden a los señalados en las facturas N°24 y N°25.

72.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 31.10 al 30.11.2017, en la que no consta abono alguno efectuado por Cervecería Chile S.A., ni el cobro de un vale vista entregado por ésta. Ambas facturas no se pagaron por la compañía.

73.- Copia del mismo correo electrónico de fecha 30.10.2017 enviado por Cervecería Chile S.A., que incluye planilla con detalle de la facturación a emitir por los servicios de octubre, con los antecedentes sobre la base de los cuales se emitió la factura N°24, de 30 de octubre.

74.- Factura electrónica N°27 por \$84.893.127., de 30 de noviembre de 2017, correspondiente a servicios de ese mes.

75.- Informe del Servicio de Consulta - Detalle de la Modalidad de Pago, del banco Santander, que indica el descuento efectuado por Cervecería Chile S.A. el 15.12.2017 por un monto de \$11.550.584.- y el abono de la misma fecha por \$84.893.127.-, pagando así solamente \$73.342.543.-



Foja: 1

76.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 30.11 al 29.12.2017, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$73.342.543.- el 16.12.2017.

77.- Copia de correo electrónico de fecha 01.12.2017 enviado por Cervecería Chile S.A., en el que se instruye a Transportes Salpa Limitada la emisión de factura por los servicios con fecha 30 de noviembre, cuyo monto neto y número de la OC (orden de compra) corresponden a los señalados en la factura N°27.

78.- Factura electrónica N°29 por \$87.615.828, de 29 de diciembre de 2017, correspondiente a servicios de ese mes.

79.- Informe del Servicio de Consulta - Detalle de la Modalidad de Pago, del banco Santander, que indica el descuento efectuado por Cervecería Chile S.A. el 12.01.2018 por un monto de \$33.105.533.- y el abono de la misma fecha por \$87.615.828.-

80.- Informe del Servicio de Consulta - Detalle de la Modalidad de Pago, del banco Santander, que indica dos abonos efectuados por Cervecería Chile S.A. el 12.01.2018 por montos de \$22.619.786.- y de \$5.000.000.-

81.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 29.12.2017 al 31.01.2018, en la que constan como abonos el cobro de un vale vista por \$54.510.295.- y de otro vale vista por \$27.619.766.-, ambos el 12.01.2018, que pagan sólo parcialmente la factura N°29.



Foja: 1

82.- Copia de correo electrónico de fecha 28.12.2017 enviado por Cervecería Chile S.A., en el que se instruye a Transportes Salpa Limitada la emisión de factura por los servicios de diciembre, cuyo monto neto y número de la OC (orden de compra) corresponden a los señalados en la factura N°29.

**iv) A folio 56:**

83.- Factura electrónica N°32 por \$97.592.374. de 28 de enero de 2018, correspondiente a servicios de ese mes.

84.- Informe del Servicio de Consulta - Detalle de la Modalidad de Pago, del banco Santander, que indica dos abonos efectuados por Cervecería Chile S.A. el 13.02.2018 por montos de \$8.123.792.- y \$97.592.374.-

85.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 31.01 al 28.02.2018, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$105.716.166.-, el 13.02.2018.

86.- Factura electrónica N°35 por \$91.245.456, de 28 de febrero de 2018, correspondiente a servicios de ese mes.

87.- Informe del Servicio de Consulta - Detalle de la Modalidad de Pago, del banco Santander, que indica el descuento efectuado por Cervecería Chile S.A. el 14.03.2018 por un monto de \$23.463.168.- y el abono de la misma fecha por \$91.245.456.-, pagando así solamente \$67.782.288.-

88.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes



**Foja: 1**

Salpa Limitada del período 28.02 al 29.03.2018, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$67.782.288.-, el 14.03.2018.

89.- Copia de correo electrónico de fecha 14.02.2018 enviado por Cervecería Chile S.A., que incluye planilla con antecedentes con los cuales se determinan los valores que sirven de base para la emisión de la factura N°38, de 28 de febrero.

90.- Factura electrónica N°37 por \$81.877.163.- de 29 de marzo de 2018, correspondiente a servicios de ese mes.

91.- Informe del Servicio de Consulta - Detalle de la Modalidad de Pago, del banco Santander, que indica el descuento efectuado por Cervecería Chile S.A. el 12.04.2018 por un monto de \$4.133.434.- y el abono de la misma fecha por \$81.877.163.-, pagando así solamente \$77.743.729.-

92.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 29.03 al 30.04.2018, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$77.743.729.-, el 12.04.2018.

93.- Factura electrónica N°39 por \$85.738.634.- de 30 de abril de 2018, correspondiente a servicios de ese mes.

94.- Informe del Servicio de Consulta - Detalle de la Modalidad de Pago, del banco Santander, que indica el descuento efectuado por Cervecería Chile S.A. el 14.05.2018 por un monto de \$5.410.775.- y el abono de la misma fecha por \$85.738.634.-, pagando así solamente \$80.327.859.-



Foja: 1

95.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 30.04 al 31.05.2018, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$80.327.859.-, el 14.05.2018.

96.- Factura electrónica N°41 por \$91.333.828.- de 30 de mayo de 2018, correspondiente a servicios de ese mes.

96.- Informe del Servicio de Consulta - Detalle de la Modalidad de Pago, del banco Santander, que indica dos descuentos efectuados por Cervecería Chile S.A. el 12.07.2018 por montos de \$13.684.940.- y de \$6.520.829.- y el abono de la misma fecha por \$91.333.828.-, pagando así solamente \$71.128.059.-

97.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 31.05 al 29.06.2018, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$71.128.059.-, el 12.06.2018.

98.- Factura electrónica N°43 por \$83.612.944.- de 29 de junio de 2018, correspondiente a servicios de ese mes.

99.- Informe del Servicio de Consulta - Detalle de la Modalidad de Pago, del banco Santander, que indica el descuento efectuado por Cervecería Chile S.A. el 12.07.2018 por un monto de \$33.290.927.- y el abono de la misma fecha por \$83.612.944.-, pagando así solamente \$50.322.017.-

100.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 29.06 al 31.07.2018, en la que consta como abono el cobro de un vale vista



**Foja: 1**

por \$50.322.017.-, el 12.07.2018.

101.- Factura electrónica N°45 por \$80.156.084.-, de 27 de julio de 2018, correspondiente a servicios de ese mes.

102.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 31.07 al 31.08.2018, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$82.079.279.-, el 14.08.2018.

103.- Factura electrónica N°47 por \$87.416.208.-, de 28 de agosto de 2018, correspondiente a servicios de ese mes.

104.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 31.08 al 28.09.2018, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$95.721.079.-, el 12.09.2018.

105.- Copia de correo electrónico de fecha 23.08.2018 enviado por Cervecería Chile S.A., que informa sobre los servicios de transporte efectuados por Transportes Salpa entre el 22 de julio y el 21 de agosto e incluye planilla con antecedentes con los cuales se determinan los valores que sirven de base para la emisión de la factura N°47, de 28 de agosto.

106.- Factura electrónica N°49 por \$101.983.035.-, de 30 de septiembre de 2018, correspondiente a servicios de ese mes.

107.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 28.09 al 31.10.2018, en



**Foja: 1**

la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$94.337.328.-, el 12.10.2018. Cervecería Chile S.A. no pagó una parte de la factura, por un monto de \$7.645.707.-

108.- Factura electrónica N°53 por \$43.919.411, de 30 de octubre de 2018, correspondiente a servicios de ese mes.

109.- Factura electrónica N°54 por \$43.919.470, igualmente de 30 de octubre de 2018, correspondiente también a servicios de ese mes.

110.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 31.10 al 30.11.2018, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$85.353.843.-, el 13.11.2018. Cervecería Chile S.A. no pagó una parte de la factura, por un monto de \$2.485.038.

111.- Factura electrónica N°55 por \$47.600.000.-, de 29 de noviembre de 2018, correspondiente a servicios de ese mes.

112.- Factura electrónica N°56 por \$55.478.569.-, igualmente de 29 de noviembre de 2018, correspondiente también a servicios de ese mes.

113.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 30.11 al 28.12.2018, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$93.232.343.-, el 12.12.2018. Cervecería Chile S.A. no pagó una parte de las facturas, por un monto de \$9.846.226.-



Foja: 1

114.- Factura electrónica N°57 por \$126.175.182.-, de 27 de diciembre de 2018, correspondiente a servicios de ese mes.

115.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 28.12.2018 al 31.01.2019, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$99.981.793.-, el 14.01.2019. Cervecería Chile S.A. no pagó una parte de la factura, por un monto de \$26.193.389.-

116.- Copia de correo electrónico de fecha 24.12.2018 enviado por Cervecería Chile S.A., que informa sobre los servicios de transporte efectuados por Transportes Salpa entre el 22 de noviembre y el 19 de diciembre e incluye planilla con antecedentes con los cuales se determinan los valores que sirven de base para la emisión de la factura N°57, de 27 de diciembre.

117.- Factura electrónica N°62 por \$144.975.566.-, de 29 de enero de 2019, correspondiente a servicios de ese mes.

118.- Copia de correo electrónico de fecha 29.01.2019 enviado por Cervecería Chile S.A., "Detalle Facturación Enero", en el que se instruye a Transportes Salpa Limitada la emisión de factura cuyo monto neto y número de la OC (orden de compra) corresponden a los señalados en la factura N°62. Se agrega correo electrónico de 24.01.2019 referido a los servicios de transporte efectuados por Transportes Salpa entre el 20 de diciembre de 2018 y el 19 de enero de 2019.

119.- Informe del banco Santander, "Pagos



**Foja: 1**

masivos recibidos", de 13.05.2019, que indica el pago efectuado por Cervecería Chile S.A. a Transportes Salpa Limitada el 12.02.2019 mediante vale vista por un monto de \$134.898.405.-

120.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 31.01 al 28.02.2019, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$134.898.405.-, el 12.02.2019. Cervecería Chile S.A. no pagó una parte de la factura, por un monto de \$10.077.161.-

121.- Factura electrónica N°65 por \$76.233.172.-, de 28 de febrero de 2019, correspondiente a servicios de ese mes.

122.- Copia de correo electrónico de fecha 28.02.2019 enviado por Cervecería Chile S.A., "Facturación RM - Febrero", en el que se instruye a Transportes Salpa Limitada la emisión de factura cuyo monto neto y número de la OC (orden de compra) corresponden a los señalados en la factura N°65.

123.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 28.02 al 29.03.2019, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$92.992.004.- el 12.03.2019.

124.- Factura electrónica N°66 por \$116.509.570.-, de 29 de marzo de 2019, correspondiente a servicios de ese mes.

125.- Copia de correo electrónico de fecha 27.03.2019 enviado por Cervecería Chile S.A., "Factura FEB-MARZO", en el que se instruye a Transportes Salpa Limitada la emisión de factura



**Foja: 1**

cuyo monto neto y número de la OC (orden de compra) corresponden a los señalados en la factura N° 66.

126.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 29.03 al 30.04.2019, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$81.207.784.- el 12.04.2019. Cervecería Chile S.A. no pagó una parte de la factura, por un monto de \$35.301.786.

127.- Factura electrónica N°67 por \$104.613.456.-, de 26 de abril de 2019, correspondiente a servicios de ese mes.

128.- Copia de correo electrónico de fecha 29.04.2019 enviado por Cervecería Chile S.A., "OC Facturación Marzo Abril", en el que se instruye a Transportes Salpa Limitada la emisión de factura cuya fecha, monto neto y número de la OC (orden de compra) corresponden a los señalados en la factura N°67.

129.- Informe del banco Santander, "Pagos masivos recibidos", de 14.05.2019, que indica el pago efectuado por Cervecería Chile S.A. a Transportes Salpa Limitada el 14.05.2019 mediante vale vista por un monto de \$65.673.484.-

130.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 30.04 al 31.05.2019, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$65.673.484.- el 14.05.2019. Cervecería Chile S.A. no pagó una parte de la factura, por un monto de \$38.939.972.-

131.- Factura electrónica N°68 por \$94.909.139,



**Foja: 1**

de 27 de mayo de 2019, correspondiente a servicios de ese mes.

132.- Copia de correo electrónico de fecha 27.05.2019 enviado por Cervecería Chile S.A., "OC Facturación Abril-Mayo", en el que se instruye a Transportes Salpa Limitada la emisión de factura cuya fecha, monto neto y número de la OC (orden de compra) corresponden a los señalados en la factura N°68.

133.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 31.05 al 28.06.2019, en la que constan como abonos el cobro de un vale vista por \$94.909.139.- el 12.06.2019 y de otro vale vista por \$15.259.449.- el 20.06.2019.

134.- Factura electrónica N°70 por \$109.121.459, de 24 de junio de 2019, correspondiente a servicios de ese mes.

135.- Copia de correo electrónico de fecha 24.06.2019 enviado por Cervecería Chile S.A., "OC Mayo/Junio", en el que se instruye a Transportes Salpa Limitada la emisión de factura cuya fecha, monto neto y número de la OC (orden de compra) corresponden a los señalados en la factura N°70.

136.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 28.06 al 31.07.2019, en la que constan como abonos el cobro de un vale vista por \$13.220.105.- el 22.07.2019 y de otro vale vista por \$109.121.459.- el 29.07.2019.

137.- Factura electrónica N°71 por \$106.074.797.-, de 30 de julio de 2019,



**Foja: 1**

correspondiente a servicios de ese mes.

138.- Copia de correo electrónico de fecha 30.07.2019 enviado por Cervecería Chile S.A., "OC Salpa JUNIO-JULIO", en el que se instruye a Transportes Salpa Limitada la emisión de factura cuya fecha, monto neto y número de la OC (orden de compra) corresponden a los señalados en la factura N°71.

139.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 31.07 al 30.08.2019, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$99.575.496.- el 20.08.2019. Cervecería Chile S.A. no pagó una parte de la factura, por un monto de \$6.499.301.-

140.- Factura electrónica N°72 por \$103.720.814.-, de 26 de agosto de 2019, correspondiente a servicios de ese mes.

141.- Copia de correo electrónico de fecha 26.08.2019 enviado por Cervecería Chile S.A., "oc julio-agosto", en el que se instruye a Transportes Salpa Limitada la emisión de factura cuya fecha, monto neto y número de la OC (orden de compra) corresponden a los señalados en la factura N°72.

142.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 30.08 al 30.09.2019, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$101.239.272.- el 25.09.2019. Cervecería Chile S.A. no pagó una parte de la factura, por un monto de \$2.481.542.-

143.- Factura electrónica N°73 por



**Foja: 1**

\$116.737.545.-, de 26 de septiembre de 2019, correspondiente a servicios de ese mes.

144.- Copia de correo electrónico de fecha 26.09.2019 enviado por Cervecería Chile S.A., "OC FACTURA", en el que se instruye a Transportes Salpa Limitada la emisión de factura cuya fecha, monto neto y número de la OC (orden de compra) corresponden a los señalados en la factura N°73.

145.- Informe del banco Santander, "Pagos masivos recibidos", de 16.08.2021, que indica el pago efectuado por Cervecería Chile S.A. a Transportes Salpa Limitada el 18.10.2019 mediante vale vista por un monto de \$116.737.545.-

146.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$116.737.545.- el 21.10.2019.

147.- Factura electrónica N°74 por \$85.042.308.-, de 29 de octubre de 2019, correspondiente a servicios de ese mes.

148.- Copia de correo electrónico de fecha 29.10.2019 enviado por Cervecería Chile S.A., "OC SALPA", en el que se instruye a Transportes Salpa Limitada la emisión de factura cuya fecha, monto neto y número de la OC (orden de compra) corresponden a los señalados en la factura N°74.

149.- Informe del banco Santander, "Pagos masivos recibidos", de 16.08.2021, que indica el pago efectuado por Cervecería Chile S.A. a Transportes Salpa Limitada el 19.11.2019 mediante vale vista por un monto de \$85.666.656.-



Foja: 1

150.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 30.10 al 29.11.2019, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$85.666.656.- el 20.11.2019.

151.- Factura electrónica N°75 por \$97.543.631.-, de 26 de noviembre de 2019, correspondiente a servicios de ese mes.

152. Copia de correo electrónico de fecha 26.11.2019 enviado por Cervecería Chile S.A., "OC CCH OCT-NOV", en el que se instruye a Transportes Salpa Limitada la emisión de factura cuya fecha, monto neto y número de la OC (orden de compra) corresponden a los señalados en la factura N°75.

153.- Informe del banco Santander, "Pagos masivos recibidos", de 16.08.2021, que indica el pago efectuado por Cervecería Chile S.A. a Transportes Salpa Limitada el 18.12.2019 mediante vale vista por un monto de \$97.233.401.-

154.- Cartola del banco Santander, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada del período 29.11 al 30.12.2019, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por \$97.233.401.- el 18.12.2019. Cervecería Chile S.A. no pagó una parte de la factura, por un monto de \$310.230.-

155.- Factura electrónica N°76 por \$114.181.952.-, de 24 de diciembre de 2019, correspondiente a servicios de ese mes.

156.- **Copia de correo electrónico de fecha 24.12.2019 enviado por Cervecería Chile S.A., "OC PROFORMA NOV-DIC"**, en el que se instruye a



**Foja: 1**

Transportes Salpa Limitada la emisión de factura cuya fecha, monto neto y número de la OC (orden de compra) corresponden a los señalados en la factura N°765.

157.-**Informe del banco Santander, "Pagos masivos recibidos"**, de 16.08.2021, que indica el pago efectuado por Cervecería Chile S.A. a Transportes Salpa Limitada el 20.01.2020 mediante vale vista **por un monto de \$103.157.168.**

158.- **Cartola del banco Santander**, con los movimientos de la cuenta corriente de Transportes Salpa Limitada, en la que consta como abono el cobro de un vale vista por **\$103.157.168** el 21.01.2020. Cervecería Chile S.A. no pagó una parte de la factura, por un monto de \$11.024.784.

**v) A folio 57:**

159.- Fotografía camión Ford 1723 DTCY 79.

160.- Fotografía camión Ford 1723 DZYV 39.

161.- Fotografía camión Ford 1723 FSXL 88.

162.- Fotografía camión Ford 1723 HDLY 23.

163.- Fotografía camión Ford 2429 HYLD 20

164.- Fotografía camión Volkswagen 17190 LLWY  
17.

165.- Fotografía camión Volkswagen 17280 LIKY  
82.

166.- Fotografía camión y carro Ford 1933 GJDF  
24

167.- Fotografía camión y carro Ford 2429 FSXL  
79.

168.- Copia de cadena de correos electrónicos:



**Foja: 1**

(1) de 26.07.2018 sobre "Presupuesto nuevo camión", de señor Felipe Cáceres de Cervecería Chile S.A. a Transportes Salpa Limitada; (2) de 26.07.2018, de Transportes Salpa Limitada a señor Felipe Cáceres, sobre la misma materia: envía cotización nuevo modelo camión 2019 y propuesta según lo conversado", adjuntando tres archivos; (3) de 14.08.2018, "Respuesta proyecto camión nuevo", de señor Felipe Cáceres a Transportes Salpa Limitada: "próxima semana analizo tu propuesta y conversamos", respondiendo (4) correo de Transportes Salpa de 12.08.2018 en que informa sobre avances "sobre el proyecto de los nuevos camiones para Cervecería Chile".

169.- Documento **Propuesta Nuevo Modelo de Camión** Transportes Salpa 2018, que incluye presupuesto. Es el primero de los archivos adjuntos a correo de 26.07.2018.

170.- Documento **Detalle de Presupuesto**. Analiza el presupuesto incluido en la propuesta. Es el segundo de los archivos adjuntos a correo de 26.07.2018.

171.- Documento **Presentación Nuevos camiones Cervecería Chile**. Es el tercer documento adjunto a correo de 26.07.2018.

172.- Copia de Factura electrónica N°37027248 de banco Santander Chile, de 13.07.2021. Transportes Salpa Limitada adquiere mediante leasing el camión Volkswagen Constellation 17.280, año 2019, placa patente LJKY 66.

173.- Copia de Factura electrónica N°37027247 de banco Santander Chile, de 13.07.2021. Transportes



**Foja: 1**

Salpa Limitada adquiere mediante leasing el camión Volkswagen Constellation 17.280, año 2019, placa patente LJKY 82.

174.- Copia de Factura electrónica N° 37027246 de banco Santander Chile, de 13.07.2021. Transportes Salpa Limitada adquiere mediante leasing el camión Volkswagen Constellation 17.280, año 2019, placa patente LJKY 81.

175.- Copia de Factura electrónica N°37027245 de banco Santander Chile, de 13.07.2021. Transportes Salpa Limitada adquiere mediante leasing el camión Volkswagen Constellation 17.280, año 2019, placa patente KVDR 66.

176.- Copia de Factura electrónica N°37027244 de banco Santander Chile, de 13.07.2021. Transportes Salpa Limitada adquiere mediante leasing el camión Volkswagen Constellation 17.190, año 2019, placa patente LLWY 17.

177.- Copia de Factura electrónica N°37027243 de banco Santander Chile, de 13.07.2021. Transportes Salpa Limitada adquiere mediante leasing el camión Volkswagen Constellation 17.190, año 2019, placa patente LLWY 18.

178.- Copia de 6 (seis) facturas, una del año 2018, cinco del año 2019, en las que consta la venta por la compañía de leasing Porsche Inter Auto Chile SpA al banco Santander de los seis camiones vendidos con el sistema de leasing a Transportes Salpa Limitada.

179.- Copia de correo electrónico de Cervecería Chile S.A., de fecha 21.01.2019. Se envía a Transportes Salpa Limitada el proyecto de un nuevo



**Foja: 1**

contrato de prestación de servicios.

180.- Proyecto del nuevo contrato adjunto al correo de 21.01.2019. Las menciones sobre la fecha están en blanco, excepto el año, respecto del cual se indica "2018".

El Anexo III Tarifas, de la página 16, carece de cualquier mención. Se encuentra completamente en blanco.

181.- Copia de correo electrónico de Transportes Salpa Limitada a Cervecería Chile S.A., de fecha 25.01.2019. Envía el texto del proyecto de contrato con observaciones.

182.- Proyecto del nuevo contrato conteniendo las observaciones formuladas por Transportes Salpa Limitada.

183.- Copia de correo electrónico de Cervecería Chile S.A., de fecha 03.09.2019.

184.- Proyecto del nuevo contrato, fechado el 11.09.2019, remitido por Cervecería Chile S.A. El Anexo III Tarifas, que en este texto se encuentra en la página 20, continúa sin mención alguna, completamente en blanco.

185.- Copias de diversos correos electrónicos intercambiados entre Cervecería Chile S.A. y Transportes Salpa Limitada, fechados en los meses de enero, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2019.

**vi) A folio 58:**

186.- Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del Registro de Vehículos Motorizados del Camión Ford



Foja: 1

1723 DTCY 79.

187.- Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del Registro de Vehículos Motorizados del Camión Ford 1723 DZYV 39.

188.- Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del Registro de Vehículos Motorizados del Camión Ford 1723 FSXL 88.

189.- Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del Registro de Vehículos Motorizados del Camión Ford 1723 HDLY 23.

190.- Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del Registro de Vehículos Motorizados del Camión Ford 1723 HYLD 20.

191.- Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del Registro de Vehículos Motorizados del Camión Volkswagen 17190 LLWY 17.

192.- Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del Registro de Vehículos Motorizados del Camión Volkswagen 17190 LJKY 82.

193.- Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del Registro de Vehículos Motorizados del Camión y carro Ford 1933 GJDF 24.

194.- Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del



**Foja: 1**

Registro de Vehículos Motorizados del Camión y carro  
Ford 1933 FSXL 79.

**vii) A folio 59:**

195.- Copia de Cartola Operación Crédito 00350159 65002587 0950 del banco Santander Chile, en que consta el préstamo de abril de 2016. El capital del préstamo asciende a \$72.674.663 y sus intereses a \$15.944.937, totalizando ambos conceptos la suma de \$88.619.600.

196.- Copia de Cartola Operación Crédito 00351594 20018038 594 del banco Santander Chile, en que consta el préstamo de octubre de 2017. El capital del préstamo asciende a \$90.000.000 y sus intereses a \$13.629.881, totalizando ambos conceptos la suma de \$103.629.881.

197.- Documento Cuadro Resumen de Deuda de Facturas y Cálculo del IVA que debió financiar y pagar Transportes Salpa Limitada.

**viii) A folio 60:**

198.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador de Sociedad Empresa Transportes Limitada y Salpa Alarcón Zamorano, Víctor por la suma de \$527.374.-

199.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada y Asencio Núñez, Juan por la suma de \$1.324.479.-

200.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador de Sociedad Empresa Transportes Limitada y Salpa Bonet, Joseph por la suma de \$1.249.958.-

201.- Finiquito de contrato de trabajo de



**Foja: 1**

trabajador de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada y Cárdenas Flores, Nicolás por la suma de \$489.060.-

202.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador de Sociedad Empresa Transportes Salpa y Limitada Cifuentes Alarcón, Danilo por la suma de \$490.060.-

203.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada y Collinao González, José por la suma de \$1.784.896.-

204.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada y Cuminao Neculqueo, Florentino por la suma de \$4.229.479.-

205.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada y Edouard, Eddy por la suma de \$1.401.438.-

206.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada y Gallis Salgado, Juan por la suma de \$1.337.479.-

207.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada y Kelly Daguer, George Jhon por la suma de \$692.787.-

208.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada y Lagos Troncoso, Ignacio por la suma de \$532.048.-

209.- Finiquito de contrato de trabajo de



**Foja: 1**

trabajador de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada y León Meza, Fernando por la suma de \$1.522.958.-

210.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada y Mackenly, Jhon Seraphin por la suma de \$841.847.-

211.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador de Sociedad Empresa Transportes Salpa y Limitada Marín San Martín, Hernán por la suma de \$485.097.-

212.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada y Mariñan Cárdenas, Byron por la suma de \$430.000.-

213.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada y Martineau, Milere por la suma de \$450.740.-

214.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada y Orange, Guerson por la suma de \$1.257.958.-

215.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada y Pérez Cepeda, Hernán por la suma de \$2.721.479.-

216.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada y Petit-Home, Djimson por la suma de \$1.645.438.-



Foja: 1

217.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada y Pierre, Roberto por la suma de \$673.438.-

218.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada y Pierre, Wilfrid por la suma de \$673.438.-

219.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada y Raio Sánchez, Antonio por la suma de \$1.629.479.-

220.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada y Reinoso Berrios, José Daniel por la suma de \$524.740.-

221.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada y Sepúlveda Olate, Víctor Manuel por la suma de \$637.422.-

222.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada y Suárez Soto, Jorge por la suma de \$634.958.-

223.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada y Urzúa Guajardo, Isaac por la suma de \$312.000.-

224.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada y Venegas González, Oscar por la suma de \$602.678.-

**ix) A folio 61:**



Foja: 1

225.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador Aguirre Godoy, Claudio de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada por la suma de \$878.141.-

226.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador Arancibia Negrete, Ernesto de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada por la suma de \$755.000.-

227.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador Corrales González, Carlos de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada por la suma de \$1.089.333.-

228.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador Espinoza Lagos, Mario de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada por la suma de \$1.279.857.-

229.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador Espinoza Lagos, Miguel de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada por la suma de \$708.032.-

230.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador Flores Belmar, Samuel de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada por la suma de \$6.900.000.-

231.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador Flores Jara, Raúl de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada por la suma de \$5.724.845.-

232.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador García Castillo, Néstor de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada por la suma de



Foja: 1

\$2.190.007.-

233.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador Hernández Rocha, Roluán de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada por la suma de \$3.015.831.-

234.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador Morales Escalona, Miguel de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada por la suma de \$2.248.479.-

235.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador Pacheco Paredes, Claudio de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada por la suma de \$934.833.-

236.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador Pardo Jiménez, Juan de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada por la suma de \$4.044.014.-

237.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador Polanco Vega, Marcelo de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada por la suma de \$2.873.070.-

238.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador Rojas Pizarro, Andrés de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada por la suma de \$2.631.669.-

239.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador Salfate León, Rodrigo de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada por la suma de \$3.246.667.-

240.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador Soto Marín, Carlos de Sociedad Empresa



Foja: 1

Transportes Salpa Limitada por la suma de \$2.099.466.

241.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador Tapia Ahumada, Claudio de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada por la suma de \$1.501.966.-

242.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador Wastavino Ahumada de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada por la suma de \$982.000.-

243.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador Navia Sandoval, Rosamel de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada por la suma de \$3.063.587.-

244.- Finiquito de contrato de trabajo de trabajador Rubio Gálvez, Luis Alejandro de Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada por la suma de \$2.931.662.-

**x) A folio 62:**

245.- Aviso Oferta de Venta camión Ford 2429, año 2015, similar a uno de los camiones vendidos por Transportes Salpa Limitada.

246.- 5 (cinco) Avisos Oferta de Venta de camiones similares a los vendidos por Transportes Salpa.

247.- Factura electrónica N°87, de 13 de octubre de 2020, venta camión Ford GJDF 24 por un precio de \$17.850.000, incluyendo IVA.

248.- Factura electrónica N°88, de 14 de octubre de 2020, venta camión Ford CZKR 30 por un precio de \$11.900.000, incluyendo IVA.

249.- Factura electrónica N°101, de 4 de marzo



**Foja: 1**

de 2021, venta camión Ford DTCY 79 por un precio de \$8.330.000, incluyendo IVA.

250.- Factura electrónica N°102, de 4 de marzo de 2021, venta camión Ford HDLY 23 por un precio de \$10.115.000, incluyendo IVA.

251.- Factura electrónica N°103, de 22 de marzo de 2021, venta camión Ford FCBS 26 por un precio de \$5.950.000, incluyendo IVA.

252.- Factura electrónica N°108, de 19 de mayo de 2021, venta camión Ford FSXL 88 por un precio de \$23.800.000, incluyendo IVA.

253.- Factura electrónica N°139, de 27 de diciembre de 2021, venta remolque Goren GRGV 27 por un precio de \$5.950.000, incluyendo IVA.

254.- Factura electrónica N°138, de 27 de diciembre de 2021, venta camión Ford HGBF 63 por un precio de \$29.750.000, incluyendo IVA.

**xi) A folio 64:**

255.- Modificación de Contrato Leasing N°563089 con Banco Santander, de 5 de junio de 2020.

256.- Modificación de Contrato Leasing N°563090 con Banco Santander, de 5 de junio de 2020.

257.- Modificación de Contrato Leasing N°563091 con Banco Santander, de 5 de junio de 2020.

258.- Modificación de Contrato Leasing N°566151 con Banco Santander, de 5 de junio de 2020.

259.- Modificación de Contrato Leasing N°567049 con Banco Santander, de 5 de junio de 2020.

260.- Modificación de Contrato Leasing N°567050 con Banco Santander, de 5 de junio de 2020.



Foja: 1

261.- Crédito banco Itaú 889162 Tabla de Desarrollo.

262.- Crédito banco Itaú Documentación general.

xii) A folio 65:

263.- Carpeta Tributaria de Transportes Salpa Limitada del período abril de 2021 a febrero de 2023 que contiene Formularios 29 Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos.

264.- Carpeta Tributaria de Transportes Salpa Limitada del período abril de 2019 a febrero de 2021 que contiene Formularios 29 Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos.

265.- Carpeta Tributaria de Transportes Salpa Limitada del período abril de 2020 a febrero de 2022 que contiene Formularios 29 Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos, Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos de Transportes Salpa, correspondientes a los meses de diciembre a abril de 2020, Declaración Anual de Impuestos, año tributario 2021 y Resumen Declaración Anual de Impuestos, año tributario 2020.

266.- Balance Tributario (Balance General) Transportes Salpa Limitada año 2018.

267.- Balance Tributario (Balance General) Transportes Salpa Limitada año 2019.

268.- Balance Tributario (Balance General) Transportes Salpa Limitada año 2020.

269.- Balance Tributario (Balance General) Transportes Salpa Limitada año 2021.

270.- Balance Tributario (Balance General) Transportes Salpa Limitada año 2022.



Foja: 1

271.- Estado de Resultados Transportes Salpa Limitada año 2018.

272.- Estado de Resultados Transportes Salpa Limitada año 2019.

273.- Estado de Resultados Transportes Salpa Limitada año 2020.

274.- Estado de Resultados Transportes Salpa Limitada año 2021.

275.- Estado de Resultados Transportes Salpa Limitada año 2022.

**xiii) A folio 95:**

276.- Copia de **Factura N°77**, de fecha **27 de enero de 2020**, emitida a Cervecería Chile S.A. por servicios de transporte, por la suma de \$122.748.445.-

277.- Copia de **Factura N°78**, de fecha **27 de enero de 2020**, emitida a Coca Cola Embonor S.A. por arriendo casa habitación, por la suma de \$2.142.000.

278.- Copia de **Factura N°79**, de fecha **24 de febrero de 2020**, emitida a Cervecería Chile S.A. por servicios de transporte, por la suma de \$110.065.131.-

279.- Copia de **Factura N°80**, de fecha **25 de marzo de 2020**, emitida a Cervecería Chile S.A. por servicios de transporte, por la suma de \$104.005.005.-

280.- Copia de **Factura N°81**, de fecha **28 de abril de 2020**, emitida a Cervecería Chile S.A. por servicios de transporte, por la suma de \$68.909.129.-



Foja: 1

281.- Copia de **Factura N° 82**, de fecha **28 de abril de 2020**, emitida a Cervecería Chile S.A. por servicios de transporte, por la suma de \$2.463.300.-

282.- Copia de **Factura N°83**, de fecha **31 de agosto de 2020**, emitida a Sociedad Servired Service Limitada. por servicios de transporte, por la suma de \$1.511.300.-

283.- Copia de **Factura N°84**, de fecha **31 de agosto de 2020**, emitida a Sociedad Servired Service Limitada. por servicios de transporte, por la suma de \$24.801.385.-

284.- Copia de **Factura N°85**, de fecha **7 de octubre de 2020**, emitida a Sociedad Servired Service Limitada. por servicios de transporte, por la suma de \$14.506.100.-

285.- Copia de **Factura N° 87**, de fecha **13 de octubre de agosto de 2020**, por venta de camión, por la suma de \$17.850.000.-

286.- Copia de **Factura N°88**, de fecha **14 de octubre de agosto de 2020**, por venta de camión, por la suma de \$11.900.000.-

287.- Copia de **Factura N°90**, de fecha **15 de octubre de 2020**, emitida a Sociedad Servired Service Limitada. por servicios de transporte, por la suma de \$54.452.394.-

288.- Copia de **Factura N°91**, de fecha **12 de noviembre de 2020**, emitida a Sociedad Servired Service Limitada. por servicios de transporte, por la suma de \$24.519.950.-

289.- Copia de **Factura N°92**, de fecha **12 de noviembre de 2020**, emitida a Sociedad Servired



Foja: 1

Service Limitada. por servicios de transporte, por la suma de \$65.622.848.-

290.- Copia de **Factura N°94**, de fecha **29 de noviembre de agosto de 2020**, por venta de remolque, por la suma de \$6.545.000.-

291.- Copia de **Factura N°95**, de fecha **21 de diciembre de 2020**, emitida a Sociedad Servired Service Limitada. por servicios de transporte, por la suma de \$61.180.816.-

## **II.- Testimonial:**

**A folio 74**, se rinde la testifical de los testigos Luis Alejandro Rubio Gálvez, Sergio Ricardo Aravena Zambra, José Ignacio González Hevia y Mario Omar Espinoza Lagos quienes declararon, en síntesis:

**El primero Luis Rubio Chávez**, en relación con el punto número 2.- de la interlocutoria de prueba señala que existen inconsistencia en algunos pagos por parte de cervecería a Transportes Salpa y que por parte de Transportes a Cervecería si había un cumplimiento en sus obligaciones, lo que le consta en su calidad de trabajador de Transportes Salpa hasta el año 2020.

Dichas inconsistencias eran en los pagos, y siempre teníamos que volver atrás para ver si realmente estaban bien los pagos y agrega que trabajó para Cervecerías antes de trabajar en Salpa y que le consta que "No pagaban en los plazos pactados y siempre había inconsistencias que son diferencias de pago."

Continúa declarando que, no sabe si Cervecería tenía derecho a realizar retenciones a partir de las



Foja: 1

facturas y a compensar con las deudas que generaba Transportes Salpa y que sí existió un "bono de salida", respecto de los camiones, que estaba pactado en un contrato que la demandante tenía con Cervecería que después de un tiempo se dejó de pagar.

**El segundo Sergio Aravena Zambra**, en relación con los puntos números 2.- y 3.- de la interlocutoria de prueba señala que no se dio cumplimiento al contrato y que en aquel contrato de transporte se emitía una orden de compra y el depósito o vale vista no coincidía con el valor de la orden de compra o facturación.

Añade que le consta "por dichos de don Germán Pacheco a raíz de mis consultas por la diferencia entre el depósito y la factura emitida. Esto aconteció con varias facturas y no recuerdo cuantas veces ocurrió, pero era un hecho normal."

Continúa indicando que sí existen perjuicios, cuya naturaleza es el no pago íntegro de las facturas, pero que desconoce el monto de los perjuicios reclamados, pero lo que sí le consta por la diferencia entre la facturación y el depósito lo que ha revisado a través de documentos, tales como facturas, vale vista, y comprobantes de depósitos bancarios. Y agrega que la diferencia entre las facturas emitidas y los pagos realizados por la demandada se verificaban "Como cuentas por cobrar."

Por último, señala que durante el tiempo que prestó servicios para la demandante, ésta prestaba servicios para la demandada y que la fecha del término de la relación fue en marzo de 2020.



Foja: 1

**El tercero José González Hevia**, quien nada declara respecto a los hechos, solo señala que para él no hay perjuicios ni tiene conocimiento de montos reclamados.

**El cuarto Mario Espinoza Lagos**, en relación con los puntos números 2.- y 3.- de la interlocutoria de prueba señala que "Sí existen perjuicios, los perjuicios para la empresa fue que quedó camiones nuevos, deudas de la empresa por dichos camiones, en el vínculo con los trabajadores la mayoría quedó cesante, siendo más de 30 personas", pero que desconoce el monto de los perjuicios y lo que declara le consta por ser conductor de Salpa en Cervecería Becker.

Consultado para describa cuál era su labor diaria mientras prestó servicio entre las partes de este juicio contesta que era "Conductor repartidor de productos a los clientes de Becker." Y agrega que manejaba documentación de la demandada.

Añade que la demandante trabajaba para la demandada con 18 camiones y que Salpa compró cinco o seis nuevos camiones porque Becker le exigió ampliar la flota pero la fecha no la recuerda.

**UNDÉCIMO:** Que, la parte demandada sin perjuicio que estuvo rebelde a la etapa de discusión se valió de las siguientes pruebas:

**I.- Documental:**

**A folio 63:**

1.- Contrato de transporte celebrado el 12 de septiembre de 2019, entre Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada y Cervecería Chile S.A.



Foja: 1

2.- Carta enviada por Cervecería Chile S.A. a Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada, con fecha 31 de marzo de 2020, por medio de la cual puso término al contrato que unía a las partes.

3.- Sentencia dictada con fecha 23 de marzo de 2017, por la Primera Sala de la Excma. Corte Suprema, en rol de ingreso 73791-2016.

4.- Sentencia dictada con fecha 12 de octubre de 2016, por la Primera Sala de la Excma. Corte Suprema, en rol de ingreso 15956-2016.

5.- Sentencia dictada con fecha 9 de julio de 2014, por la Primera Sala de la Excma. Corte Suprema, en rol de ingreso 6048-2013.

6.- Sentencia dictada con fecha 17 de julio de 2012, por la Primera Sala de la Excma. Corte Suprema, en rol de ingreso 2609-2012.

7.- Sentencia dictada con fecha 4 de junio de 2012, por la Primera Sala de la Excma. Corte Suprema, en rol de ingreso 222-2012.

8.- Sentencia dictada con fecha 24 de abril de 2012, por la Primera Sala de la Excma. Corte Suprema, en rol de ingreso 8987-2011.

9.- Sentencia dictada con fecha 2 de agosto de 2010, por la Primera Sala de la Excma. Corte Suprema, en rol de ingreso 5347-2008.

10.- Sentencia dictada con fecha 26 de noviembre de 2008, por la Primera Sala de la Excma. Corte Suprema, en rol de ingreso 3816-2007.

## **II.- Testimonial:**

**A folio 82,** rinde la testifical de los testigos Pablo Fernández Bonilla Castro Madero y Hernán



Foja: 1

Felipe Mendoza Seguel, quienes declararon:

**El primero**, a los puntos 1.- y 2.- del auto de prueba que, sabe que hubo entre las partes dos contratos previos al celebrado el año 2019 y que este último fue celebrado en el mes de septiembre y que tenía una duración de 12 meses y en el cual se estipuló, también, las responsabilidades del transporte de mercadería, los cobros asociados por pérdida de mercadería, reglas de higiene y seguridad, la modalidad de pago y que el servicio no era exclusivo para Cervecería Chile.

Añade que, si por alguna razón, la mercadería no se entregaba en su totalidad, sea por rotura o pérdidas, se generaba el cobro correspondiente al transportista Salpa, lo que se hacía a través de un descuento en la facturación mensual del transporte por cada uno de sus servicios declarados en el contrato y la modalidad de pago era vía emisión de vale vista a su nombre, post facturación de Salpa, a los 30 días de emitida la factura. E insiste que el transportista podía trabajar con otros clientes porque su servicio no era exclusivo para Cervecería, o sea que Salpa podía tener otros clientes.

Asimismo, señala que lo declarado le consta porque trabajó en Cervecería Chile, 8 años en total, los años 2015 y entre 2008 y 2021, en el área de distribución y en el año 2020 a cargo de la misma en toda la Región Metropolitana y que participó en el término del contrato del año 2019 con Salpa, en calidad de Jefe de Distribución, en marzo de 2020.

Repreguntado indicó que el contrato era de carácter comercial y no aseguraba ganancias mínimas



Foja: 1

y las utilidades eran de exclusiva responsabilidad del manejo operacional interno de Salpa y que el contrato contenía dentro de sus cláusulas un mecanismo de terminación unilateral y anticipada otorgado para ambas partes a través del envío de una carta certificada enviada con 15 días de anticipación si era Cervecería quién quería ponerle término y de 30 días de anticipación si era Salpa. Añadiendo que él participo en el envío de la carta notarial sin firmar la misma.

Por otro lado, declara que, en el contrato de 2019 no había cláusula relativa a indemnizaciones de perjuicios por el término anticipado del contrato y que Salpa, además, renunció a la indemnización, todo le cual le consta porque vio el contrato.

Por último, declara que por parte de la demandada se dio cabal y oportuno cumplimiento al contrato que lo ligaba con la demandante y que no quedó ninguna factura impaga de Salpa y que se le aviso con el tiempo estipulado la terminación del contrato, agregando que, solo se pagaba por viaje realizado.

**El segundo,** a los puntos 1.- y 2.- del auto de prueba que, sabe que hay un contrato del 2019 que vincula las partes, lo que le consta por haberlo tenido en las manos, y sabe, también, que antes de eso hubo 2 contratos, pero que no conoce el contenido de aquellos.

Respecto del contrato continua indicando que, aquel regulaba el transporte de mercadería de Cervecería Chile sus clientes por parte de Transportes Salpa y por el cual, este último, se



**Foja: 1**

hacia responsable de la mercadería puesta en el camión y de la correcta entrega al cliente de Cervecería, así como de los documentos que certifican la entrega y en ocasiones, además, Salpa tenía la obligación de recabar los valores asociados a la mercadería entregada y dichos documentos como recaudaciones debían ser rendidas en dependencias de Cervecería Chile para certificar la completa entrega y en donde se procedía a dar por entregado o registrar alguna diferencia, responsabilidad del transportista y, en caso de existir, se procedía a descontar de los pagos.

El testigo indica que todo lo declarado le consta, por ser trabajador de Cervecería Chile, y que entre finales de 2016 y finales de 2017 se desempeñó como Jefe de Distribución de Zona Centro, por lo tanto era el mandante de los servicios de transporte de distribución secundario en representación de Cervecería, y desde esa época y hasta que Salpa se fue, continuó trabajando en logística por lo que pudo mantener contacto con la situación de transporte de Zona Centro, entre ello, lo que sucedía con Salpa.

Repreguntado, declara que, el contrato que fue firmado en 2019 tenía una duración de un año, contemplando una cláusula de salida unilateral por aviso por carta notarial de 15 días de anticipación al término de la relación comercial aplicable a Cervecería y de 30 días si fuese Salpa quien fuera el que pusiera término al contrato. Dicho contrato no contenía cláusulas de exclusividad entre las partes, teniendo ambas la libertad de contratar con otros y que no se estipulaba ni aseguraba márgenes o



**Foja: 1**

ganancias mínimas para Salpa sino que se pagaba por viaje efectivamente realizado descontando las diferencias por pérdida o recaudación si correspondiere.

Asimismo, repreguntado si existía algún otro concepto por el que Cervecería debía pagar a Salpa suma alguna señala que ha oído que hasta el 2009 se pagaban "bonos de salida", que eran montos adicionales, por salida del camión y que tiene entendido que las partes acordaron que desde enero de 2010 ya no se pagarían esos conceptos, lo que se mantuvo hasta el final de la relación comercial y que el representante de Salpa, teniendo las posibilidades de levantar un reclamo en contra de aquello, no lo hizo, por lo aquellos bonos ya no debían ser pagados lo que se ratificó luego con la firma del contrato negociado en 2019 que no los incluye.

En relación con el pago por parte de Cervecería de los servicios prestado por la demandante, ésta calculaba los montos por pagar por esos servicios y determinaba los descuentos a realizar dando la oportunidad a Salpa de poder rectificar descuentos en caso de que procediera aquello. "Salpa emitía la factura, se realizaba el descuento y se hacía el pago por la diferencia si la hubiera por parte de Cervecería."

Por último, repreguntado señala que le consta que se cumplió con dar aviso anticipado al contrato en la forma que habían acordado las partes, lo que le consta porque con el cargo que desempeña tuvo acceso a la carta notarial de término de contrato



Foja: 1

emitida a fines del mes de marzo de 2020.

**DUODÉCIMO:** Que, para poder decidir la Litis, es necesario plantear que es lo que pide la demandante, para luego revisar y pondera la prueba aportada, y establecer cuáles son los hechos acreditados en el proceso. Es así que la parte demandante reclama que no se habría perfeccionado el nuevo contrato del año 2019 y que, por tanto, no hubo un nuevo contrato que dejara sin efecto o modificara el que estaba vigente entre las partes (de fecha 1° de mayo de 1998 y con actualización de fecha 26 de enero de 2004), el cual mantuvo su fuerza vinculatoria, y encontrándose pendiente la definición del nuevo contrato, continuó con la prestación de sus servicios en los términos en que se había desarrollado en períodos anteriores y lo mismo ocurrió durante los tres primeros meses de 2020. Asimismo alega que, en su relación contractual con la demandada carecía de capacidad suficiente para negociar quedando forzada a admitir lo que la demandada dispusiera, de ahí que se le impusiera la exclusividad en el servicio que le prestaba, lo que le impedía prestar o contratar sus servicios con otras empresas y que el término de contrato que se le comunica por carta, con fecha 5 de abril de 2020, de forma unilateral y arbitrariamente, se realiza en base a un supuesto contrato que nunca fue aplicado y que como consecuencia de dicho término de contrato con la demandada le significó la imposibilidad seguir desarrollando su giro, sin clientes con quienes trabajar, con vehículos inmovilizados y teniendo que despedir a sus trabajadores.

**Así el quid del asunto, que debe ser resuelto,**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XJFZXPGGXTM

**Foja: 1**

es determinar si la demandada incurrió en un incumplimiento contractual poniendo término a la relación contractual de manera intempestiva, en circunstancias que no había cumplido con su obligación de pagar íntegramente todas las facturas por servicios de transporte por los períodos que indica, como los bonos de salida diario y una serie de perjuicios que tal actuar de la demandada le ocasionó, reclamando, además, del daño emergente y lucro cesante, daño moral por las sumas o montos que detalla en su demanda.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, en cuanto a la prueba rendida en autos, es necesario hacer algunas precisiones en orden a la valoración de la prueba como un ejercicio de ponderar los medios de prueba rendidos. En efecto, valorar la prueba es determinar el grado de probabilidad que tienen las hipótesis fácticas de acuerdo con la información que arroja la prueba disponible. Valorar la prueba es definir o evaluar el grado de apoyo que una afirmación fáctica tiene de acuerdo con las pruebas practicadas en el juicio. La valoración de la prueba siempre opera sobre un conjunto de información que es el resultado de la práctica de las pruebas propuestas por las partes y el juez, información que incidirá directamente sobre el grado (mayor o menor) de probabilidad que pueda tener una afirmación. Si este conjunto de información es contundente (ya sea porque los medios de prueba son más fiables, la información más directa en relación con el hecho materia de prueba, etc.) la probabilidad de que el enunciado fáctico exista es mucho mayor. Por el contrario, si este conjunto de información



Foja: 1

presenta lagunas o contradicciones, la probabilidad de que la hipótesis fáctica sea verdadera disminuye.

(Ius et Praxis vol.23 no.1 Talca set. 2017 <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122017000100008>)

[Ius et Praxis](#) versión On-line ISSN 0718-0012.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, en este orden de consideraciones de la gran cantidad de prueba instrumental acompañada por el actor, es necesario hacer mención que mucha de ella fue innecesaria a la discusión de autos pues no corresponde al tribunal analizar ni menos determinar, desde la página a la página 31 a la 84 que corre la documental la forma de cálculo de las diferencias en los cobros por transporte, ni los bonos, sin que los propios testigos de la parte la demandante pudieran sostener los montos que se reclaman, y solo refieren de manera genérica que existían perjuicios sin poder declarar su naturaleza ni menos monto.

En efecto, mucha de ella se acompaña sin señalar el objeto de ser aparejada ni la necesaria para resolver la controversia, solo con un acompaña documentos, sin plantear su objeto para tal efecto, si pretende valerse de prueba instrumental, más allá de su reiteración de argumentos, éstos deben ser justificados, sin que se pretenda que sea el tribunal el que calcule las diferencias en los cobros.

En cuanto a la testimonial rendida por ambas partes se ha procedido a una transcripción prácticamente literal de los dichos vertidos por los testigos motivo por el cual se evitará, hacer referencia a aquel contenido más allá de lo



Foja: 1

estrictamente necesario. En esta prueba cómo es posible advertir, se hace un análisis *sistemático* de aquel testimonio con el resto de las pruebas, en busca de antecedentes de *corroboración*. Así, un relato resulta más creíble en la medida en que todo o parte de su contenido aparece *corroborado* por antecedentes *externos*, vale decir, por otros medios de prueba de generación independiente o autónoma al testimonio que se valora. Dicho lo anterior, los testigos presentados por la parte demandada se encuentran contestes en los hechos y sus circunstancias esenciales, sin tacha, legalmente examinados, dieron razón de sus dichos, por lo que a su respecto se cumple con lo dispuesto en el artículo 384 número 2 y 3 del Código Adjetivo, dándole, por consiguiente, pleno valor probatorio en cuanto a lo declarado.

A diferencia de los testigos de la parte demandante, los que no solo no lograron dar cabal respuesta a los hechos que fueron presentados a probar, sino que uno de ellos José González, derechamente desconocida los hechos y declaró que no existían perjuicios.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, conforme al mérito del presente y de las pruebas allegadas al proceso se puede tener por acreditado:

1) Que, con fecha 01 de mayo de 1998 se suscribió Contrato de Transporte entre Cervecería Chile S.A., representada por Gustavo Bartolomé y Germán Pacheco Urbina, en representación de Sociedad Empresa Transportes Salpa y por el cual el transportista se obliga a conducir, en vehículos



**Foja: 1**

propios o que se hallen a su servicio las mercancías que la compañía le encargue.

2) Que, en dicho contrato se estableció que el mismo no significaba exclusividad para el transportista y que la compañía pagaría al transportista por sus servicios de acuerdo con el Sistema de Fletes y Tarifas establecido por la compañía, los que se encontraban publicados en la lista de precios de los productos que la compañía comercializaba.

3) Que, en su cláusula signada como SEXTO se estableció que el contrato tendría vigencia indefinida, no obstante, con un aviso previo de treinta días cualquiera de las partes podría ponerle término anticipado mediante notificación hecha por carta certificada y despachada por un Notario Público.

4) Que, con fecha 26 de enero de 2004 se suscribió Actualización del Contrato de Transporte entre Federico Javier Fantin en representación de Cervecería Chile S.A. y Germán Pacheco Urbina en representación de Sociedad Empresa Transportes Salpa Ltda., y por el cual se estableció que la compañía ha estado pagando a la transportista, por sus servicios de conducción de las mercaderías, de acuerdo al Sistema de Fletes y Tarifas establecido por la compañía y que se encuentran publicados en la lista de precios de los productos que la compañía comercializa más un bono de salida en beneficio de la transportista y que alcanza a la suma de \$16.000.- para camiones con una capacidad igual o mayor a seis pallets y de \$8.000.-para camiones de



**Foja: 1**

una capacidad inferior a seis pallets, por cada día que cada camión realiza el servicio contratado.

5) Que, con fecha 12 de septiembre de 2019 se suscribió Contrato de Prestación de Servicios de Transporte entre Cervecería Chile S.A., también ABInBev Chile, representada por Felipe Cáceres y Juan Manuel Ferrés, y la Sociedad Empresa Transportes Salpa Ltda., representada por Germán Pacheco Salgado en el cual se estableció que el Transportista se obligaba a conducir, en vehículos propios o que se hallen a su servicio, las mercancías que la Compañía le encargue y que sería responsable de las pérdidas, fallas o averías que sufran las mercancías transportadas, sea cual fuere la causa que provenga, tanto en el curso del viaje, como en su entrada al lugar de destino y como contraprestación de los servicios descritos en el contrato Cervecería Chile se obligaba a pagar al Transportista la cantidad que resulte de aplicar el tarifario incluido en el Anexo III del contrato.

6) Que, en el último contrato suscrito por las partes se estableció que el Transportista debía emitir mensualmente una factura por el valor total de los Servicios prestados a su Cliente y ése último pagaría dicha factura dentro del plazo de 12 días y que dicha emisión de factura debía realizarse una vez que el servicio se encontrara prestado y no antes.

7) Que, en este último contrato, también, se estableció en su cláusula signada como SÉPTIMO, que el mismo tendría una duración de un año a contar de la fecha de su suscripción y que dicho plazo podría



**Foja: 1**

renovarse de mutuo acuerdo entre las partes, lo que debía constar por escrito. Y asimismo se dispuso que Cervecería Chile S.A., ABI Chile, en cualquier tiempo tuviera el derecho a terminar unilateral y anticipadamente el contrato, para lo cual debía enviar una carta certificada notarial al domicilio del Transportista con una anticipación mínima de 15 días a la fecha que se desea como de término.

Mismo derecho se reconocía para el Transportista con la sola excepción que la anticipación de envío de la carta debía ser de 30 días.

Asimismo, en contrato 1 de mayo de 1998, clausula signada como SEXTO se establecía que el contrato tendría una vigencia indefinida y no obstante ello con un aviso previo de treinta días cualquiera de las partes podría ponerle término anticipado mediante notificación hecha por carta certificada y despachada por Notario Público al domicilio señalado en la comparecencia.

8) Que, se dejó constancia en el contrato de la referencia, que la prestación de los servicios que por aquel instrumento se contratarían, se realizaría en conformidad a las normas de Trabajo de Régimen de Subcontratación, esto es, por cuenta y riesgo del Contratista (Transportista) y con trabajadores bajo su exclusiva dependencia.

9) Que, por carta firmada ante la notario público Nancy de la Fuente de la 37<sup>a</sup> Notaria de Santiago, de fecha 31 de marzo de 2020, Bruno Duarte Melaré, en representación de Cervecería Chile S.A., comunicó el aviso de término de contrato de prestación de servicios logísticos definitivo e



Foja: 1

irrevocable a contar del día 20 de abril de 2020 a Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada de conformidad con lo estipulado en la cláusula séptima del Contrato de prestación de servicios de transporte de mercancías de fecha 10 de septiembre de 2019.

10) Que, entre la parte demandante, Sociedad Empresa Transportes Salpa Ltda., y la parte demandada, Cervecería Chile S.A., existió una relación contractual comercial ininterrumpidamente desde el 01 de mayo de 1998 y hasta el 20 de abril de 2020.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 1545 del Código Civil que establece que *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por conocimiento mutuo o por causas legales"*. Asimismo, se ha de tener presente que los contratos se han de cumplir de buena fe como lo establece el artículo 1546 del Código Civil "y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella."

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, tal como ya se estableció en considerando **DÉCIMO QUINTO**, la parte demandada, Cervecería Chile S.A., puso término al contrato que lo unía con la demandante, Sociedad Empresa Transportes Salpa Limitada, en razón de una prerrogativa que establecía dicho contrato y dando cumplimiento a los requisitos que se establecían



**Foja: 1**

para ello, frente a lo cual el actor alega que dicho término de contrato es unilateral y arbitrario y que como consecuencia de aquello se le ocasionaron los perjuicios indicados en la demanda. En definitiva, la imputación que la demandante alega es la responsabilidad, como fuente de las obligaciones, lo que deviene de un supuesto incumplimiento contractual por parte de la demandada y lo primero que se señala es que la demandada funda el término de la relación contractual en un contrato de fecha 19 de diciembre de 2019, *que no se habría perfeccionado*, según la actora. Sin embargo, dentro de sus alegaciones no indica que haya realizado alguna acción legal respecto del cumplimiento o aplicación de aquel contrato y solo se limita a declarar que continuó con la prestación de servicios en los términos en que se había desarrollado en períodos anteriores y lo mismo ocurrió durante los tres primeros meses de 2020, lo que permite entender que las partes siguieron operando según lo venían haciendo hace largos años y aceptando el convenio del año 2019.

Asimismo, se ha de tener presente que la parte demandada dentro de la documental presentada acompañó un contrato de transporte celebrado con fecha 12 de septiembre de 2019, el cual aparece suscrito por ambas partes, y si bien el actor alega su falta de integridad y no constarle la certeza en cuanto a su fecha, se debe tener presente que las partes continuaron sus operaciones comerciales hasta marzo del 2020, por lo que se entiende que existió un acuerdo entre ambos, por lo que la relación contractual que unía a las partes se mantuvo por



**Foja: 1**

largo tiempo y siempre con la facultad de ponerle término anticipado a dicho contrato, por lo que la alegación que realizada el actor en relación al término contractual comunicado por la demandada mediante carta de fecha 5 de abril de 2020 en base a un supuesto contrato que nunca fue aplicado, no deberá ser acogida, toda vez que es un hecho que siguieron operando entre el año 2019 y comienzos del año 2020, y siempre estuvo consagrada la facultad de poner término anticipado al contrato, no logrando probar que dicha facultad de las partes de poner término al acuerdo fuera la causa necesaria y directa de los perjuicios, toda vez que el contrato con la demandada no era exclusivo, por lo que debió probar que los perjuicios que tal situación le provocó, emanan directamente del demandado.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, también alega que, en su relación contractual con la demandada carecía de capacidad suficiente, de ahí que se le impusiera la exclusividad en el servicio que le prestaba lo que le impedía prestar o contratar sus servicios con otras empresas, y junto a ello la consecuencia que le significó la imposibilidad seguir desarrollando su giro, sin clientes con quien trabajar, con vehículos inmovilizados y teniendo que despedir a sus trabajadores, situación que con el mérito de los documentos acompañados por ambas partes (de los sendos contratos de transporte) se acredita lo contrario, esto es, que el contrato no significó exclusividad para el transportista, por lo que no parece lógico imputar al término del contrato todos los perjuicios o daños demandados, situación que a la luz de la prueba ofrecida y rendida por el actor



Foja: 1

no se justificó, no siendo imputable al demandado el esquema de negocios del actor.

Asimismo, se ha de tener presente que más allá de la situación de una supuesta desventaja alegada por el actor, es necesario señalar que en una relación contractual-comercial, cuando alguna de las partes en un contrato se ve afectada en sus derechos o es perjudicada de algún modo por su contraparte, no guarda silencio ni toma una actitud totalmente pasiva a la espera de que con el correr del tiempo de la relación contractual por voluntad de la contraria se vayan subsanando la afectación en sus derechos y reparando los perjuicios.

Por otro lado, las circunstancias de que una de las partes solo mantenga su negocio o giro solo con su contraparte y que haga depender de ella su existencia y funcionamiento, sin existir una cláusula de exclusividad, es una decisión del empresario, más cuando dicha relación contractual puede ser terminada por una de las partes en cualquier momento previo aviso de 15 o 30 días.

**DÉCIMO NOVENO:** Que, además de lo dicho, el actor circunscribe su demanda a los últimos 10 años de relación contractual con la demandada, tiempo durante el cual se habrían producido los graves y diversos incumplimientos por parte de Cervecería Chile S.A. y los consecuentes perjuicios cobrados, a los cuales latamente intenta fundar su libelo, pero respecto de los cuales según sus propias declaraciones no inició gestión legal alguna, en su oportunidad, respecto al pago de los pagos adeudados ni consta que haya iniciado alguna acción en



Foja: 1

relación a algún incumplimiento por parte de la demandada en la relación contractual que los unía, y tal como se expresa en el contrato, no era exclusivo para ninguno de los contratantes.

**VIGÉSIMO:** Que, conforme al 1698 del Código Civil incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta y habiéndose seguido el presente juicio en rebeldía de la parte demandada en su etapa de discusión, se ha de tener por negado los hechos en que el actor funda su demanda por lo que éste debió probar todos y cada uno de aquellos en que apoya su petición.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, considerando la prueba rendida, y solo documental y testigos poco precisos y certeros queda descartada la existencia de un incumplimiento contractual del demandado, y por ende de los perjuicios que si bien el término pudo afectar su modelo de negocio, no existe un nexo causal directo entre los daños y el actuar del demandado.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, como se ha establecido la parte demandada puso término al contrato que lo unía con la demandada conforme lo establecía una de las cláusulas de la relación contractual vigente desde el inició de la relación, y cumpliendo con los requisitos establecidos al efecto, esto es, con la comunicación vía carta notarial certificada que no fue objetada, en su oportunidad, por lo que se ejecutó conforme se señaló en el acuerdo.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que, es necesario tener presente, por otro lado, que, en sede civil es ya sabido que no hay responsabilidad sin daño, en el



**Foja: 1**

ámbito contractual no basta el mero incumplimiento, sino que solo se resarcen en la medida que exista daño. En materia contractual, es el detrimento que sufre una persona en su patrimonio, una disminución real y efectiva, que constituye el daño emergente, o que se le prive de una ganancia futura, lo que constituye el lucro cesante. El primero implica una pérdida efectiva en el patrimonio que experimenta el afectado. En términos simple, este daño existe cuando hay una disminución del patrimonio del afectado.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que, para que proceda la obligación de indemnizar perjuicios en materia contractual, deben concurrir copulativamente los siguientes requisitos: 1.- que haya infracción de la obligación por parte del deudor, sea que éste no la cumpla o que la cumpla en parte o tardíamente; 2.- que la infracción haya causado perjuicio al acreedor; 3.- que la infracción sea imputable al deudor; y 4.- que el deudor esté constituido en mora.

En este aspecto, es la parte demandante quien debió probar los hechos que justifique dar lugar a la indemnización y no puede limitarse a acompañar un sin número de documentos que casi completan más de 50 hojas de la sentencia con la prueba rendida con la que pretendió justificar su tesis jurídica y más aun cuando todos los montos demandados debieron ser objeto de un informe pericial para su acertado y fidedigno monto.

Es necesario, asimismo, hacer mención que la testimonial no aporta ningún antecedente adicional



Foja: 1

en orden a los eventuales perjuicios, más cuando los tres deponentes explican someramente la forma de desarrollo de las operaciones comerciales y logística del negocio entre las partes, pero nada de la naturaleza y monto de los supuestos daños patrimoniales.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que, incardinado con lo precedente no fue posible determinar cuál es el daño efectivo, cierto y determinado que provenga de un incumplimiento del deudor, y que, en cuanto a los perjuicios demandados y la naturaleza de los mismos, toda vez que las pruebas acompañadas y rendidas son insuficientes para acreditar los requisitos que copulativamente se establecen para tener por acreditados o justificados los perjuicios demandados.

Asimismo, y de conformidad con lo solicitado por el actor en relación con el daño moral, descartándose un incumplimiento por parte del demandado, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales serán desestimados.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que la prueba no pormenorizada ni valorada en nada altera lo que se ha decidido.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 144, 170, 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, los artículos 1489, 1545, y siguientes, y el artículo 1698, del Código Civil, **SE DECLARA:**

**I.- Que, no ha lugar a la tacha** deducida por la parte demandada respecto del testigo Sergio Ricardo Aravena Zambra en audiencia de folio 74.

**II.- Que, se acoge la excepción de prescripción**



C-7345-2022

Foja: 1

alegada por la demandada en lo principal de escrito de folio 35 de conformidad con lo declarado en considerando **SÉPTIMO**.

**III.-** Que, **se rechaza la demanda** deducida por la demandante en escrito de demanda de **folio 1**.

**IV.-** Que, cada parte pagara sus costas.

Rol N°7345-2022

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

PRONUNCIADA POR ISABEL MARGARITA ZUÑIGA ALVAYAY,  
JUEZA TITULAR DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, veintiuno de Agosto de dos mil veinticuatro**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XJFZXPGGXTM

C-7345-2022

Foja: 1



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XJFZXP GGXTM